LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Jueves 09 de Noviembre de 2017 | No. 214

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Religiosa Ministerio Nacional Jesucristo La Roca" (MNJR).....9998

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....1007

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....1008

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Publicación.....1009

MINISTERIO AGROPECUARIO

Aviso de Licitación Selectiva.....1009

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 091-306-JIT-2017.....1009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución No. 055 -2017.....10010

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....10017

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolucion No. CD-CONAMI-012- 02OCT24-2017.....10017

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....10018

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10027

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – LEÓN
Aviso.....10027

Títulos Profesionales.....10028

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3167- M. 576372 - Valor C$ 5,025.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA" (MNJR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cuarenta y cuatro (6644), del folio número seis mil quinientos sesenta y cinco al folio número seis mil quinientos ochenta y siete (6565-6587), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA" (MNJR)** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Septiembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por la Licenciada Heysel Elieth Hernández Cisneros, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número seis (6), autenticada por la Licenciada Heysel Elieth Hernández Cisneros, el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- APROBACION DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en el acto LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); que se redactan y forman parte íntegra de esta escritura, conforme los siguiente termino **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, VISION, MISION, PRINCIPIOS FINES Y OBJETIVOS).-LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR)** tiene como **MISION:** Predicar y extender el evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio nacional. Promoviendo la unidad y la colaboración estrecha entre Iglesias y Ministerios afines a la misión de la predicación y bienestar de la sociedad .**VISION:** Servir a la sociedad de manera integral (en el área social, salud, protección ambiental, educación, rehabilitación, comunicación, deporte y cultura), demostrando así el amor de Jesucristo sin distingo alguno y llevar el evangelio de la Palabra de Dios.- **PRINCIPIOS DOTRINALES:** 1 .Creemos que la Biblia es la Palabra infalible de Dios. 2- Creemos que Dios es infinitamente perfecto y eternamente existente en tres personas Padre, Hijo, Espíritu Santo. 3- Creemos que Satanás y sus demonios son los enemigos de la humanidad. 4- Creemos en la resurrección de Jesús y que somos salvos por gracia mediante la fe en Jesucristo. 5 – Creemos que la sanidad de los enfermos es una señal que sigue a los creyentes. -6 Creemos que los creyente deben ser bautizados en agua por inmersión. 7- Creemos en el bautismo con el Espíritu Santo. 8- Creemos en la Iglesia local y universal. 9- Creemos en los dones del Espíritu Santo. 10- Creemos en participar en la cena de Señor como una ordenanza. 11- Creemos en la segunda venida de Jesús y la resurrección de los muertos. 12- Creemos que el cielo y el infierno son lugares reales y eternos y que Jesucristo pronto regresa por su Iglesia. **NATURALEZA:LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** es de naturaleza religiosa, con orientación espiritual cristiana, de carácter social, no partidista, **sin fines de lucro personal**, con el fin principal de predicar el evangelio y difundir la Palabra de DIOS, con el objetivo que la población pueda alcanzar la salvación; y servir al pueblo nicaragüense en general. Para alcanzar sus objetivos: **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** Se propone los siguiente **FINES: a)** Promover y establecer congregaciones, construir templos para la adoración de nuestro Dios todopoderoso. **b)** Promover o crear comedores infantiles para niños y niñas de escasos recursos económicos y en abandono. **c)** Promover servicios de consejería gratuitos dirigidos por personal competente y capacitado para tratar de solucionar los problemas de carácter social, económico, psicológico, físico, familiar y espiritual, en oficinas de la organización y en otros lugares como centros de enseñanza, lugares públicos, hospitales, cárceles, orfelinatos, o instituciones benéficas. **d)** Predicar y enseñar el evangelio de salvación a través de todos los tipos de medios de comunicación existentes (escritos, audiovisuales, programas radiales, internet, correspondencia u cualquier otro); fomentando así los valores éticos, espirituales y morales entre los semejantes desarrollando así los siguientes **OBJETIVOS:1)** Promover la formación iglesias cristianas al servicio del Señor Jesucristo en comunidades urbanas, rurales y en los diferentes municipios y departamentos a nivel nacional. **2)** Promover el desarrollo de actividades cristianas y sociales en lugares públicos como plazas, parques, auditorios públicos o privados con artistas, compositores, predicadores nacionales o internacionales, haciendo uso de materiales de divulgación (tratados, afiches, revistas, volantes etc.), en cualquier parte del territorio nacional según la visión y misión de la organización. **3)** Promover escuelas de música y artes dirigido a los diferentes estratos y condiciones sociales, hombres y mujeres sin distinción alguna, con maestros capacitados y de experiencia, para formar grupos de música y arte, para cantos de alabanza, para proclamar de esta forma el mensaje de salvación. **4)** Promover la creación y construcción de lugares de rehabilitación y orientación integral dirigidos a personas que enfrentan problemas de drogadicción, alcoholismo, maltrato, abusos a niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Ya sean estos abusos físicos o psicológicos. Todo esto coordinado con la autorización de las instituciones facultadas según el tema y por profesionales en la materia. **5)** Promover construir asilos para ancianos y personas con discapacidad, de escasos recursos económicos, marginados por la sociedad o abandonados por sus familiares, o bien ayudar a todos aquellos centros que ya están creados y servirles a través de ayuda material o económica. Siempre coordinado con las autoridades correspondientes. **6)** Promover la construcción de orfelinatos para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad que están en situación de riesgos, coordinado con personal capacitado y las instancias estatales que regulan estas funciones. Y también apoyar a los orfelinatos ya existentes apoyándoles con víveres, o productos de necesidad personal, coordinado y autorizado por el Ministerio de la Familia **7)** Promover ayuda humanitaria para los sectores sociales con mayor necesidades, sean estos: calzado, ropa, víveres, medicina, y toda aquella ayuda que mejore las condiciones de vida de la población de manera gratuita y estableciendo lazos de cooperación y proyectos sociales con organizaciones nacionales o internacionales para el buen desarrollo de los fines y objetivos con que se ha creado **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA. (MNJR) 8)** Promover centros de Educación Primaria, Secundaria, cursos vocacionales para la preparación desde la niñez hasta adultez, y contribuir con nuestra nación en desarrollar una sociedad con profesionales de excelencia que impulsen la economía de la misma con autorización de Ministerio de Educación, o autoridades afines al objetivo en materia. **9)** Promover el trabajo misionero a nivel nacional e internacional, así como también establecer alianzas con iglesias extranjeras de amplia proyección social y que estas contribuyan a fortalecer la expansión del evangelio. **10)** Promover la construcción y clínicas médicas, psicológicas, para su máximo funcionamiento y así brindar servicio médico integral a la población de zonas urbanas o rurales, de los departamentos y municipios y a nivel Nacional. **11)** Fomentar las mejores relaciones de amistad y cooperación entre sus miembros y otras organizaciones, nacionales o internacionales, así como con las o dependencias del Gobierno de la República, Gobiernos Municipales, Asociaciones Religiosa sin fines de lucro y demás Instituciones de los sectores público y privado. **12)** Gestionar a nivel nacional e internacional donaciones como medicinas, literatura, alimentos, que contribuyan al desarrollo de la visión y misión de la Asociación **13).-** Promover que los asociados cumplan con los valores de la asociación así como, con sus Estatutos, reglamentos y demás acuerdos, normas o disposiciones que emanen de la Asamblea General. **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** es de carácter Religiosa sin fines de lucro. **Artículo 3 LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA**

(MNJR); Tendrá una duración indefinida en el tiempo y estará regulada por lo establecido según la ley en materia y en sus estatutos. **Articulo 4 Domicilio:** Su sede estará en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Artículo 5.-Clases de miembros**.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos.- **Artículo 6.- Miembros Asociados**.- Son miembros Asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación- **Artículo 7.- Miembros Plenos**.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación 4) Haber hecho solicitud de ingreso ante Junta directiva para ser miembro activo y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros .- **Artículo 8.- LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRITO LA ROCA(MNJR) ; Estará conformara por iglesia locales de asociados** a) para conformar una iglesia local Debe solicitarlo por escrito informando a la junta directiva nacional de esta solicitud para su debida organización y reconocimiento, b)previo examen doctrinal realizado por la junta directiva; debiendo llenar los siguientes requisitos: 1.- Tener veinte (20) o más miembros asociados bautizados. 2.- Tener su junta directiva debidamente electa. 3.- Tener su respectivo pastor y contar con una propiedad que debe estar inscrita a nombre de la Asociación. c)-. Las iglesias que se organicen y afilien a esta institución, a través de su junta directiva automáticamente pasara a ser miembro de la misma adquiriendo los derechos y deberes que corresponden. d) Toda agrupación religiosa que desea ser miembro de la que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR);** dirigirá solicitud por escrito a la junta directiva firmada por su representante, agregando copia fiel del acta constitutiva y el acta en que se acordó los deseos de ser miembro. e)-.La Junta Directiva, después de efectuar examen doctrinario, enviara esta solicitud con sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General la que resolverá en definitiva. **Artículo 9.-Derechos de los miembros**.- Los miembros plenos de **ASOCIACIÓN MINISTERIO RELIGIOSA NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR);** Gozan de los derechos que a continuación se Establecen: 1) Participar activamente en todas las actividades y eventos que realice la Asociación 2).- Dirigir y administrar en el marco de sus funciones correspondientes con autonomía de las otros miembros asociados, respetando, los estatutos y reglamentos; 3)-. El uso de edificios, templos, capillas y cualquier otro bien e inmuebles, que estén a nombre de la asociación, siempre y cuando sea para el fin y uso de la Asociación; 4)-. Constituir y administrar organismos teológicos y seculares que conlleven la expansión del Evangelio de Jesucristo; 5)-. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 6)-. Proponer, elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** 7)-. Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** 9)-.Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los órganos de dirección.- 10)-. Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- 11)-. En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la asociación deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional de su decisión con anticipación. **Artículo 10.- Deberes de los miembros**.- Son deberes de los miembros de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** Los siguientes: 1)-. Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante donaciones, contribuciones y aportaciones sistemáticas. 2)-. Nombrar y enviar en consejo a tres representantes a la Asamblea ordinaria y extraordinaria de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** Iglesia y Campos. 3)-. Guardar los principios bíblicos y Cristo céntricos y mantener relación fraterna con las demás instituciones miembros que se formen en el futuro. 4)-. Apoyar y participar en todas las actividades de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR);** emanadas de la Asamblea general o de su Junta Directiva. 5)-.Participar de forma sistemática en las reuniones a las que convoquen los Órganos de Dirección de la Asociación.- 6)-. Promover y divulgar los principios doctrinales y objetivos de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**- 7)-. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 8)-. Realizar actividades de carácter social, espiritual, cultural, educativas y económicas etc., en pro del crecimiento y fortalecimiento que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** sus programas y proyectos generales y los específicos.- 9)-. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**-10)-. Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 11)-. Los miembros que no cumplieren con sus deberes estipulados en los numerales anteriores de los presentes estatutos, serán sujeto de amonestación por parte de la junta directiva, recordándoles el fiel cumplimiento de sus deberes .**Artículo 11.- Causas de separación LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**-.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** .- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANIZACIÓN, GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL): Artículo 12.-** El Gobierno de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** , estará a cargo de la Asamblea General de Miembros asociados que será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los miembros asociados y miembro pleno que comparecen en la Escritura Pública de Constitución y aquellos otros que estipula el Estatuto. Otro órgano de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** será la Junta Directiva, que es el órgano directivo de la Asociación cuyos integrantes ejercerán durante cinco años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**y corresponde a la Dirección Ejecutiva de las diferentes áreas o proyectos de la asociación , la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación .El Fiscal, que también es miembro de la Junta Directiva y que trabaja de forma autónoma pero en coordinación con la misma ejerce el rol de control en **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**- **CAPITULO QUINTO: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):Articulo 13.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) Un Presidente(a); 2) Un Vicepresidenta (a); 3) Un Secretario (a); 4) Un Tesorero (a); 5) Un Fiscal; 6)Un Vocal,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros De esta forma las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de **LA ASOCIACION**

RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros. De esta forma las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de **LA ASOCIACION RELIGIOS A MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en el vicepresidente de la Junta Directiva.. El Presidente(a) para poder enajenar o gravar los bienes de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)**, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva del que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en este Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los directores ejecutivos de las diferentes áreas, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. **CAPITULO SEXTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba los planes y programas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como los planes y programas específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea de propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)- 5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética **Artículo 15.-Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mitad más uno del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- El Presidente de la Junta Directiva fundador podrá participar siempre en las reuniones con voz y voto, en reconocimiento a su mérito de Fundador de la Junta Directiva.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, programas y planes establecidos por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** dar a conocer en Asamblea General de asociados las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **5)** Suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar a los Directores Ejecutivos de áreas , al Auditor Interno de la Asociación, asesores y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas de acuerdo a cada necesidad.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que los Directores Ejecutivos sean miembros plenos de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del Presidente(a).-** Son funciones de la Presidente (a) de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 20.-Funciones de el Vicepresidente (a).-** Son funciones del vicepresidente (e) las siguientes: **1)**Sustituir al Presidente(a) en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21- Funciones del Secretario (a).-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes que lo soliciten.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidencia.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios junto con el presidente , la acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Resguardar todos los documentos legales de la Asociación. **8)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero (a):** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la

Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con la Presidencia de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la junta directiva .- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual que presenta la junta directiva ante la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- 1)** Supervisar el estado financiero de la Asociación; **2)** Registrar y controlar los inventarios de bienes inmuebles; **3)** Velar por el correcto uso del patrimonio de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); 3)** Presentar a la Junta Directiva el informe anual de los estados financieros, patrimonio y observar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Funcionamiento de la Junta directiva - Artículo 24.-** La ejecución de los programas y proyectos que elabore, gestione y con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en el Estatuto, estará a cargo de la Junta Directiva, también podrá nombrar directores ejecutivos de áreas, y demás personal. **Artículo 25.-** La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de los Directores ejecutivos de áreas, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva 1.- Ser mayor de edad, 2.- Ser Nicaragüenses, 3.- Ser miembro de trayectoria del ministerio o de cualquiera de las iglesias miembros. 4.- Ser creyente en Jesucristo y Bautizado. 5.- Si tiene esposa haberse casado bíblicamente. 6.- Personas de buen testimonio. 7.- Gozar de los derechos civiles establecidos en la constitución política .**Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años; pudiendo ser reelectos En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo ya sea por muerte o renuncia, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 27.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vice presidente.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- **Artículo 29- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO) Artículo 30.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**Está constituido por la cantidad de **Diez Mil Córdobas. (C$ 10,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION):- Artículo 31.-Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos con la mitad más uno del total de los miembros asociados.- **Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 33.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición a Instituciones similares beneficiaros que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Religiosa sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 34, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 36.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** la que podrá identificarse como **LA ROCA NACIONAL (MNJR)** .-fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO):Artículo 37.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** a en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(f).- Jairo Antonio Sánchez Latino, ilegible.- (f).- Rosa Elia Pérez Sánchez, Ilegible.- (f).- Yader Esaú Sánchez Latino, ilegible.- (f).- Haldor Isaac Hernández López, ilegible.- (f).- Linda Roxana Sánchez Pérez, ilegible.- (f).- Mario Noel Mercado Ríos, Ilegible.- (f).- G.José.Ch.Vega, el Notaria.- Papel de ley de Protocolo SERIE "G".- No. 9089039, 9089033, 9089034, 9089035 y 9089036.- **PASO ANTE MÍ:** Al frente del folio número uno (1), al reverso del folio número diez (10);

de mi protocolo número veintiuno (21) que llevó durante el presente año (2017).- A solicitud del Señor: **JAIRO ANTONIO SÁNCHEZ LATINO,** libro éste primer testimonio, en once hojas útiles de papel sellado de ley serie "O" y los números: 4113609, 4113610, 4113611, 4113612, 4113613, 4113614, 4113615, 4113616, 4113617, 4113618.- las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las siete de la noche (7:00 pm), del mismo día domingo, quince de enero del año dos mil diecisiete (15-enero-2017). **(f) Guillermo José Chamorro Vega Abogado y Notario Público. Licencia CSJ No. 4660**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (6) DE ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (01).- DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR) SIN FINES DE LUCRO. (01).- En el Municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- **Ante mí, Heysel Elieth Hernández Cisneros** Abogado y Notario de la República de Nicaragua del domicilio de Ciudad Sandino Municipio del Departamento de Managua, debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día catorce de Junio del año dos mil veinte.- Comparecen los señores: **JAIRO ANTONIO SANCHEZ LATINO.** casado, con profesión Psicólogo, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San Marcos, se identifica con cedula de identidad ciudadana número; cero cuatro dos, guion, uno, cinco, uno, uno, siete, siete, guion, cero, cero, uno, cero, letra "C", **(042-151177-0010C).- ROSA ELIA PEREZ SANCHEZ.** mayor de edad, casada con la profesión docente, con domicilio en el municipio de San Marcos, se identifica con cedula de identidad ciudadana número; cero, cuatro, tres, guion, tres, cero, cero, ocho, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, letra "P", **(043-300879-0003P).- YADER ESAU SANCHEZ LATINO.**- Mayor de edad, soltero, estudiante universitario, del municipio de San Marcos, se identifica con cedula de identidad ciudadana número; cuatro, cero, uno, guion, uno, dos, cero, tres, nueve, tres, guion, cero, cero, cero, dos, letra "R", **(401-120393-0002R).- HALDOR ISAAC HERNANDEZ LOPEZ.** mayor de edad, casado, médico cirujano, con domicilio en el municipio de San Marcos, se identifica con cedula de identidad ciudadana número cuatro, cero, seis, guion, uno ,cuatro, cero, tres, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, letra "N", **(406-140364-0000N).- LINDA ROXANA SANCHEZ PEREZ.** mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio en el municipio de San Marcos, quien se identifica con el número de cedula, cero, cuatro, uno, guion cero, seis, cero, tres, nueve, nueve, guion, uno, cero, cero, dos, letra "W", (041-060399-1002W).- **MARIO NOEL MERCADO RIOS.** Mayor de edad, agricultor, con domicilio en el municipio de San Marcos, quien se identifica con cedula número: cero, cuatro, tres, guion cero, uno, cero, dos, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, cero, letra "Q", **(043-010287-0000Q).-** Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por si expresan: **CLAUSULA NUMERO UNO :** En escritura de Constitución y aprobación de los estatutos número uno se detectaron vacíos los que se deberán aclarar y ampliar los siguiente punto: **1)** Se debe aclarar en clausula tercera, constitución referente al Domicilio en relación al artículo número cuatro **(4)** de los estatutos. **2)** Se debe de aclarar en la Cláusula Séptima, error involuntario de uso de la palabra Incorrecta "CAPITULO" siendo lo correcto CLAUSULA SEPTIMA de la constitución acerca de la (ORGANIZACIÓN, GOBIERNO DIRECCION Y CONTROL): aclarar y suprimir en lo relativo a la autonomía del fiscal referencia a Clausula séptima de la constitución y en el mismo la cláusula decima de la constitución, articulo 12 y 13 de los estatutos. **3)** Se debe aclarar que por error involuntario se omitió la cláusula novena la que se ampliara en este acto referente a los miembros, Derecho, Deberes en concordancia con el capítulo tercero de los estatutos. **4).** se debe aclarar la omisión del articulo uno de los estatutos la cual se refiere al capítulo **NATURALEZA, VISION, MISION, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVO. 5).** Se debe aclarar la omisión del capítulo segundo de los estatutos el que hace referencia al artículo número dos (2) de la DENOMINACION, título al cual se amplía con DOMICILIO, **6)** Se debe aclarar el articulo siete (7) de los estatutos en relación a los miembro plenos señalar Concepto. **7)** Se debe de aclarar el nueve (9) de los estatutos acerca de los derecho de los miembros en general. **8)** se debe aclarar a partir del numeral siete (7) la omisión del numeral ocho **(8)** debiéndose correr la numeración de los derechos el numeral (9) Se debe aclarar el numeral once pasara a ser el numeral diez (10). **9)** se debe aclarar el artículo once (11) de los estatutos acerca de causas de separación de los miembros en general. **10)** Se suprime en el artículo doce (12) de los estatutos el término "miembro asociados" aclarado que la ASAMBLEA GENERAL, estará integrada por la totalidad de sus miembros afiliados. **11)** Se debe aclarar el artículo catorce (14) de los estatutos suprimiendo "miembros fundadores" sustituirlo por asociados. **12)** Se suprime el numeral quince (15) del artículo diecinueve (19) de los estatutos en relación a las funciones del presidente. **13)** Se suprime el numeral ocho (8) del artículo veintiuno (21) en relación a las funciones del secretario. **I4)** Se debe aclarar que por error involuntario se señalaron dos artículo veintiuno (21) los que se aclaran a partir de las funciones del tesorero el cual pasa a ser el articulo veintidós (22) y se suprime el numeral (7). **15)** Se debe aclarar en los sucesivo los sub siguiente artículo: el articulo (22) pasa a ser el articulo veintitrés (23) el articulo veintitrés (23) de la funciones del vocal, se ampliaran sus funciones y además este artículo pasa a ser el articulo veinticuatro (24) , el articulo veinticuatro(24) pasa a ser el artículo veinticinco (25) el articulo veinticinco(25) pasa a ser el articulo veintiséis (26) el articulo veintiséis (26) pasa a ser el veintisiete(27) el articulo veintisiete(27) pasa a ser el artículo veintiocho (28),el articulo veintiocho (28),pasa a ser el articulo veintinueve (29), el articulo veintinueve(29), pasa a ser el articulo treinta (30) el artículo treinta(30),pasa a ser el articulo treinta y uno (31), el articulo treinta y uno (31),pasa a ser el articulo treinta y dos (32), el articulo treinta y dos (32) pasa a ser el articulo treinta y tres (33), el articulo treinta y tres(33), pasa a ser el articulo treinta y cuatro(34) el articulo treinta y cuatro (34) pasa a ser el articulo treinta y cinco(35), el articulo treinta y cinco(35) pasa a ser treinta y seis(36), 16) Se debe aclarar que por error involuntario se señalaron dos artículos treinta y seis(36), los que se deben aclarar a partir fundamento organizativo: el que pasara a ser el artículo treinta y ocho (38) y el articulo treinta y siete (37) pasa a ser el articulo treinta y nueve(39). **CLAUSULA NUMERO DOS. ACLARACION.- se aclara lo anteriormente referido, por lo que los puntos a aclarar y ampliar se debe leer y entender de la siguiente manera: En la Cláusula Tercera de la constitución: Referente al DOMICILIO: se deberá leer y entender correctamente CLAUSULA TERCERA: LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRITO LA ROCA (MNJR) su sede estará en el municipio San Marco, Departamento de Carazo, Pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivo. CLAUSULA SEPTIMA.- (ÓRGANIZACIÓN, GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL): El Gobierno de LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR);** estará a cargo de la Asamblea General de Miembros asociados que será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los Miembros asociados que comparecen en la Escritura Pública de Constitución y aquellos otros que estipula el Estatuto. Otro órgano de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** Será la Junta Directiva, que es el órgano directivo de la Asociación cuyos integrantes ejercerán durante cinco años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** La junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) Un Presidente(a); 2) Un Vicepresidente (a); 3) Un Secretario (a); 4) Un Tesorero (a); 5) Un Fiscal; 6)Un Vocal,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros asociados.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en

cualquier de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta para poder enajenar o gravar los bienes de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)**; necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros asociados .- En el caso del Fiscal, su funcionamiento es autónomo, será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en este Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los directores ejecutivos de las diferentes áreas, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **CLAUSULA NOVENA (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)** Los Miembro de la asociación son todos aquello que forman parte de esta asociación donde por igual tienen los mismo derecho-Clases de miembros.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos.-- Miembros Asociados.- Son miembros Asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación-.- Miembros Plenos. Son todos las personas naturales o jurídicas que ingresan después de los enumerados en la comparecencia del acta constitutiva en con en concordancia con los requisitos y trámites para su incorporación y aceptación por la asamblea general de asociados - Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación 4) Haber hecho solicitud de ingreso ante Junta directiva para ser miembro activo y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **LA ASOCIACION RELIGIOSA NACIONAL LA ROCA (MNJR); Estará conformada por Iglesia Locales de asociación a) para conformar una iglesia local debe solicitarlo por escrito informando a la junta directiva Nacional de esta solicitud para su debida organización y reconocimiento b) previo examen doctrinal realizado por la junta directiva; debiendo llenar los siguientes requisitos : 1- Tener veinte (20) o más miembro asociados bautizados 2- Tener su junta directiva debidamente electa 3- Tener su respetivo Pastor y contar con una propiedad que debe estar inscrita a nombre de la asociación 4) Las Iglesias que se organicen y afilien a esta institución a través de su junta directiva automáticamente pasara a ser miembro de las misma adquiriendo los derecho y deberes que corresponden 5) toda agrupación religiosa que desea ser miembro de la que la ASOCIACIÓN MINISTERIO RELIGIOSA NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); dirigirá solicitud por escrito a la junta directiva firmada por su representante, agregando copia fiel del acta constitutiva y el acta en que se acordó los deseo de ser miembro 6) La junta directiva después de efectuar examen doctrinario, enviara esta solicitud con sus respetiva recomendaciones a la asamblea General la que resolverá en definitiva.** -Derechos de los miembros.- Los miembros de **ASOCIACIÓN MINISTERIO RELIGIOSA NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)**; Gozan de los derechos que a continuación se Establecen: 1) Participar activamente en todas las actividades y eventos que realice la Asociación 2).- Dirigir y administrar en el marco de sus funciones correspondientes con autonomía de las otros miembros asociados, respetando, los estatutos y reglamentos; 3)-. El uso de edificios, templos, capillas y cualquier otro bien e inmuebles, que estén a nombre de la asociación, siempre y cuando sea para el fin y uso de la Asociación; 4)-. Constituir y administrar organismos teológicos y seculares que conlleven la expansión del Evangelio de Jesucristo; 5)-. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 6)-. Proponer, elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** 7)-. Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR). 8)-.** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los órganos de dirección.- 9)-.Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- 10)-. En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la asociación deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional de su decisión con anticipación. Deberes de los miembros **Son deberes de los miembros de que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR). Los siguientes: 1)-. Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante donaciones, contribuciones y aportaciones sistemáticas. 2)-. Nombrar y enviar en consejo a tres representantes a la Asamblea ordinaria y extraordinaria de que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR). Iglesia y Campos. 3)-. Guardar los principios bíblicos y Cristo céntricos y mantener relación fraterna con las demás instituciones miembros que se formen en el futuro. 4)-. Apoyar y participar en todas las actividades de que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); emanadas de la Asamblea general o de su Junta Directiva. 5)-.Participar de forma sistemática en las reuniones a las que convoquen los Órganos de Dirección de la Asociación.- 6)-. Promover y divulgar los principios doctrinales y objetivos de que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).- 7)-. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 8)-. Realizar actividades de carácter social, espiritual, cultural, educativas y económicas etc., en pro del crecimiento y fortalecimiento que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR) sus programas y proyectos generales y los específicos.- 9)-. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen que LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).-10)-. Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 11)-. Los miembros que no cumplieren con sus deberes estipulados en los numerales anteriores de los presentes estatutos, serán sujeto de amonestación por parte de la junta directiva, recordándoles el fiel cumplimiento de sus deberes** Causas de separación **LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** .- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- CLAUSULA DECIMA.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **Un Presidente (a); una Vicepresidenta (e); un Secretario (a); una Tesorero (a); un (a) Fiscal, (a) Un Vocal,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros. Asociados De esta forma las comparecientes

acuerdan integrar la Junta Directiva de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** La que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Las comparecientes se auto convocan y este mismo Acto se elige y constituye la Junta Directiva que queda integrada por las siguientes personas: Presidente: **JAIRO ANTONIO SANCHEZ LATINO.**- Vice-Presidenta: **ROSA ELIA PEREZ SANCHEZ.**- Secretario: **HALDOR ISAAC HERNANDEZ LOPEZ.**- Tesorera: **LINDA ROXANA SANCHEZ PEREZ.**- Fiscal: **YADER ESAU SANCHEZ LATINO.**- Vocal: **MARIO NOEL MERCADO RIOS.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación al vicepresidente de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** El Presidente(a), para poder enajenar o gravar los bienes de LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, VISION, MISION, PRINCIPIOS FINES Y OBJETIVOS). Artículo 1-LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR)** tiene como **MISION:** Predicar y extender el evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio nacional. Promoviendo la unidad y la colaboración estrecha entre Iglesias y Ministerios afines a la misión de la predicación y bienestar de la sociedad .VISION: Servir a la sociedad de manera integral (en el área social, salud, protección ambiental, educación, rehabilitación, comunicación, deporte y cultura), demostrando así el amor de Jesucristo sin distingo alguno y llevar el evangelio de la Palabra de Dios.-**PRINCIPIOS DOTRINALES:** 1 .Creemos que la Biblia es la Palabra infalible de Dios. 2- Creemos que Dios es infinitamente perfecto y eternamente existente en tres personas Padre, Hijo, Espíritu Santo. 3- Creemos que Satanás y sus demonios son los enemigos de la humanidad. 4- Creemos en la resurrección de Jesús y que somos salvos por gracia mediante la fe en Jesucristo. 5 – Creemos que la sanidad de los enfermos es una señal que sigue a los creyentes. -6 Creemos que los creyente deben ser bautizados en agua por inmersión. 7- Creemos en el bautismo con el Espíritu Santo. 8- Creemos en la Iglesia local y universal. 9- Creemos en los dones del Espíritu Santo. 10- Creemos en participar en la cena de Señor como una ordenanza. 11- Creemos en la segunda venida de Jesús y la resurrección de los muertos. 12- Creemos que el cielo y el infierno son lugares reales y eternos y que Jesucristo pronto regresa por su Iglesia. **NATURALEZA:LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA(MNJR),** es de naturaleza religiosa, con orientación espiritual cristiana, de carácter social, no partidista, **sin fines de lucro personal**, con el fin principal de predicar el evangelio y difundir la Palabra de DIOS, con el objetivo que la población pueda alcanzar la salvación; y servir al pueblo nicaragüense en general. Para alcanzar sus objetivos: **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** Se propone los siguiente **FINES: a)** Promover y establecer congregaciones, construir templos para la adoración de nuestro Dios todopoderoso. **b)** Promover o crear comedores infantiles para niños y niñas de escasos recursos económicos y en abandono. **c)** Promover servicios de consejería gratuitos dirigidos por personal competente y capacitado para tratar de solucionar los problemas de carácter social, económico, psicológico, físico, familiar y espiritual, en oficinas de la organización y en otros lugares como centros de enseñanza, lugares públicos, hospitales, cárceles, orfelinatos, o instituciones benéficas. **d)** Predicar y enseñar el evangelio de salvación a través de todos los tipos de medios de comunicación existentes (escritos, audiovisuales, programas radiales, internet, correspondencia u cualquier otro); fomentando así los valores éticos, espirituales y morales entre los semejantes desarrollando así los siguientes **OBJETIVOS:1)** Promover la formación iglesias cristianas al servicio del Señor Jesucristo en comunidades urbanas, rurales y en los diferentes municipios y departamentos a nivel nacional. **2)** Promover el desarrollo de actividades cristianas y sociales en lugares públicos como plazas, parques, auditorios públicos o privados con artistas, compositores, predicadores nacionales o internacionales, haciendo uso de materiales de divulgación (tratados, afiches, revistas, volantes etc.), en cualquier parte del territorio nacional según la visión y misión de la organización. **3)** Promover escuelas de música y artes dirigido a los diferentes estratos y condiciones sociales, hombres y mujeres sin distinción alguna, con maestros capacitados y de experiencia, para formar grupos de música y arte, para cantos de alabanza, para proclamar de esta forma el mensaje de salvación. **4)** Promover la creación y construcción de lugares de rehabilitación y orientación integral dirigidos a personas que enfrentan problemas de drogadicción, alcoholismo, maltrato, abusos a niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Ya sean estos abusos físicos o psicológicos. Todo esto coordinado con la autorización de las instituciones facultadas según el tema y por profesionales en la materia. **5)** Promover construir asilos para ancianos y personas con discapacidad, de escasos recursos económicos, marginados por la sociedad o abandonados por sus familiares, o bien ayudar a todos aquellos centros que ya están creados y servirles a través de ayuda material o económica. Siempre coordinado con las autoridades correspondientes. **6)** Promover la construcción de orfelinatos para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad que están en situación de riesgos, coordinado con personal capacitado y las instancias estatales que regulan estas funciones. Y también apoyar a los orfelinatos ya existentes apoyándoles con víveres, o productos de necesidad personal, coordinado y autorizado por el Ministerio de la Familia **7)** Promover ayuda humanitaria para los sectores sociales con mayor necesidades, sean estos: calzado, ropa, víveres, medicina, y toda aquella ayuda que mejore las condiciones de vida de la población de manera gratuita y estableciendo lazos de cooperación y proyectos sociales con organizaciones nacionales o internacionales para el buen desarrollo de los fines y objetivos con que se ha creado **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA. (MNJR) 8)** Promover centros de Educación Primaria, Secundaria, cursos vocacionales para la preparación desde la niñez hasta adultez, y contribuir con nuestra nación en desarrollar una sociedad con profesionales de excelencia que impulsen la economía de la misma con autorización de Ministerio de Educación, o autoridades afines al objetivo en materia. **9)** Promover el trabajo misionero a nivel nacional e internacional, así como también establecer alianzas con iglesias extranjeras de amplia proyección social y que estas contribuyan a fortalecer la expansión del evangelio. **10)** Promover la construcción y clínicas médicas, psicológicas, para su máximo funcionamiento y así brindar servicio médico integral a la población de zonas urbanas o rurales, de los departamentos y municipios y a nivel Nacional. **11)** Fomentar las mejores relaciones de amistad y cooperación entre sus miembros y otras organizaciones, nacionales o internacionales, así como con las o dependencias del Gobierno de la República, Gobiernos Municipales, Asociaciones Religiosa sin fines de lucro y demás Instituciones de los sectores público y privado.**12)** Gestionar a nivel nacional e internacional donaciones como medicinas, literatura, alimentos, que contribuyan al desarrollo de la visión y misión de la Asociación **13).**- Promover que los asociados cumplan con los valores de la asociación así como, con sus Estatutos, reglamentos y demás acuerdos, normas o disposiciones que emanen de la Asamblea General. **CAPITULO SEGUNDO Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** es de carácter Religiosa sin fines de lucro. **Artículo 3 LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); Tendrá una duración indefinida en el tiempo** y estará regulada por lo establecido según la ley en materia y en sus estatutos. **Articulo 4 Domicilio:** LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRITO LA ROCA(MNJR) su sede estará en el municipio San Marco, Departamento de Carazo, **Pudiendo establecer** sedes, sub-

sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivo- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)** **Artículo 5.** Los Miembro de la asociación son todos aquello que forman parte de esta asociación donde por igual tienen los mismo derecho -**Clases de miembros**.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos.- **Artículo 6.-** **Miembros Asociados**.- Son miembros Asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación- **Artículo 7.-** **Miembros Plenos**. Son todos las personas naturales o jurídicas que ingresan después de los enumerados en la comparecencia del acta constitutiva en con en concordancia con los requisitos y trámites para su incorporación y aceptación por la asamblea general de asociados - Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación 4) Haber hecho solicitud de ingreso ante Junta directiva para ser miembro activo y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 9.-**Derechos de los miembros.- Los miembros de **ASOCIACIÓN MINISTERIO RELIGIOSA NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR);** Gozan de los derechos que a continuación se Establecen: 1) Participar activamente en todas las actividades y eventos que realice la Asociación 2).- Dirigir y administrar en el marco de sus funciones correspondientes con autonomía de las otros miembros asociados, respetando, los estatutos y reglamentos; 3)-. El uso de edificios, templos, capillas y cualquier otro bien e inmuebles, que estén a nombre de la asociación, siempre y cuando sea para el fin y uso de la Asociación; 4)-. Constituir y administrar organismos teológicos y seculares que conlleven la expansión del Evangelio de Jesucristo; 5)-. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 6)-. Proponer, elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** 7)-. Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** 8)-. Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los órganos de dirección.- 9)-.Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- 10)-. En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la asociación deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional de su decisión con anticipación. **Artículo 11.-** **Causas de separación** **LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).-.-** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** .- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.-(ÓRGANIZACIÓN, GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL):Artículo 12.- El Gobierno de LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).** , estará a cargo de la Asamblea General de Miembros asociados que será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los miembros afiliados **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** será la Junta Directiva, que es el órgano directivo de la Asociación cuyos integrantes ejercerán durante cinco años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**y corresponde a la Dirección Ejecutiva de las diferentes áreas o proyectos de la asociación , la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación, En el caso del Fiscal, este forma es autónomo, el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).-** **CAPITULO QUINTO: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTADIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):Articulo 13.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) **Un Presidente(a); 2) Un Vicepresidenta (a); 3) Un Secretario (a); 4) Un Tesorero (a); 5) Un Fiscal; 6)Un Vocal,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros De esta forma las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros. De esta forma las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en el vicepresidente de la Junta Directiva.. El Presidente(a) para poder enajenar o gravar los bienes de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR),** necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros **Asociados**.- En el caso del Fiscal, este forma es autónomo, el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en este Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los directores ejecutivos de las diferentes áreas, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. **CAPITULO SEXTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba los planes y programas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como los planes y programas específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea de propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)- 5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética **Artículo 15.-**Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mitad más uno del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- El Presidente de la Junta Directiva fundador podrá participar siempre en las reuniones con voz y voto, en reconocimiento a su mérito de Fundador de la Junta Directiva.- **Artículo 16.-** **Quórum**.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total

presente, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, programas y planes establecidos por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** dar a conocer en Asamblea General de asociados las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **5)** Suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, **una vez que lo ratifique la asamblea general.- 6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar a los Directores Ejecutivos de áreas , al Auditor Interno de la Asociación, asesores y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas de acuerdo a cada necesidad.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que los Directores Ejecutivos sean miembros plenos de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del Presidente(a).-** Son funciones de la Presidente (a) de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **Artículo 21- Funciones del Secretario (a).-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes que lo soliciten.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidencia.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios junto con el presidente , la acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Resguardar todos los documentos legales de la Asociación. **Artículo 22.- Funciones del Tesorero (a):** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con la Presidencia de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la junta directiva .- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual que presenta la junta directiva ante la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- **7) Artículo 23.- Funciones del Fiscal.- 1)** Supervisar el estado financiero de la Asociación; **2)** Registrar y controlar los inventarios de bienes inmuebles; **3)** Velar por el correcto uso del patrimonio de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR); 3)** Presentar a la Junta Directiva el informe anual de los estados financieros, patrimonio y observar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.- **Artículo 24.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del 1) informar a los asociados las reuniones, 2) convocar a los asociados a reuniones, sustituir a cualquier miembro asociados de la junta directiva aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Funcionamiento de la Junta directiva - Artículo 25.-** La ejecución de los programas y proyectos que elabore, gestione y con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en el Estatuto, estará a cargo de la Junta Directiva, también podrá nombrar directores ejecutivos de áreas, y demás personal. **Artículo 26.-** La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de los Directores ejecutivos de áreas, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva 1.- Ser mayor de edad, 2.-Ser nicaragüenses, 3.- Ser miembro de trayectoria del ministerio o de cualquiera de las iglesias miembros. 4.- Ser creyente en Jesucristo y Bautizado. 5.- Si tiene esposa haberse casado bíblicamente. 6.- Personas de buen testimonio. 7.- Gozar de los derechos civiles establecidos en la constitución política .**Artículo 27.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años; pudiendo ser reelectos En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo ya sea por muerte o renuncia, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vice presidente.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- **Artículo 30- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO) Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR).**Está constituido por la cantidad de **Diez Mil Córdobas. (C$ 10,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e

inmuebles que **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)** adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION):- Artículo 32.-Causas de disolución**.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos con la mitad más uno del total de los miembros asociados.- **Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación**.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- **Destino del remanente de los bienes**.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición a Instituciones similares beneficiaros que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora**.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Religiosa sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial**.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos**.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, **de persistir en última instancia resolverá el Ente regulador MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, departamento de Asociaciones Artículo 38.- Fundamento organizativo**.- **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)**, -fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO):Artículo 39**.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir **LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA (MNJR)**, en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a las comparecientes; la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(f).- Jairo Antonio Sánchez Latino, ilegible.- (f).- Rosa Elia Pérez Sánchez, Ilegible.- (f).- Yader Esaú Sánchez Latino, ilegible.- (f).- Haldor Isaac Hernández López, ilegible.- (f).- Linda Roxana Sánchez Pérez, ilegible.- (f).- Mario Noel Mercado Ríos, Ilegible.- (f).- Heysel E. Hernández Cisneros, la Notaria.- Papel de ley de Protocolo SERIE "G".- 9095268, 9095269, 9591166, 9591167, 9579693 y 9579691 **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número cuatro (4), al reverso del folio número trece (13); de mi protocolo número tres (3) que llevó durante el presente año dos mil diecisiete (2017).- A solicitud del Señor: **JAIRO ANTONIO SÁNCHEZ LATINO**, libro éste primer testimonio, en diez hojas útiles de papel sellado de ley serie "P" numero: 0830558, 0830549, 0830550, 0830551, 0830552, 0830553, 0830554,0864176, 0864175, 0864174 , las que firmo, sello y rubrico, en el Municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Heysel Elieth Hernández Cisneros CARNÉ C.S.J No. 22342 ABOGADO Y**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3225- M.88460778 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-019-10-2017**
Objeto de la Contratación	**"SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DEL MHCP"**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 09 de noviembre del 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 09 al 21 de noviembre del 2017 en horario de 8:00

a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 06 de noviembre del 2017

(f) Ericka Saldaña Estrada. Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3175

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **Resolucion No. 1259** Ministerio del Trabajo Direccion General de Cooperativas. Managua, dos de febrero de mil novecientos noventa y seis a las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL 23 DE DICIEMBRE R.L.** constituida en la localidad de El Viejo, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, a las Diez de la mañana del día veintitrés de diciembre del mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres 3 mujeres con un capital suscrito de C$ 3000 (tres mil córdobas) y pagado de C$ 1500 (Un mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24,25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: apruébese la Inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL 23 DE DICIEMBRE , R.L.** , con la siguiente Junta Directiva: WILFREDO. A. MAYEN BENAVIDES, **Presidente**; SEGUNDO. A. MENDOZA DAVILA, **Vicepresidente**; MERCELINO .E. PALAVICINI TORREZ, **Secretario**; LARY OSMAR MENESES ROJAS, **Tesorero**; CRUZ MORALES VIDEA, **Vocal**. Certifíquese la presente resolución , razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. (F) Alba Tabora de Hernández. Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 3176

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0748** se encuentra la **Resolución No. 014-2017 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 014-2017 PJ MEFCCA**, Managua veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha veintitres de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CRISTO PROVEERA R,L. (COOCPRO R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Crucero, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día catorce de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, dieciocho (18) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C$24,000 (veinticuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CRISTO PROVEERA R,L. (COOCPRO R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Fernando Jose Romero Ruiz**; Vicepresidente (a): **Ana Maria Zamora** ; Secretario (a): **Joseph Danny Ruiz Sanchez**; Tesorero (a): **Juan Ramon Paiz Mendoza**; Vocal: **Aquiles Antonio Benavides Hernandez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3177

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 257 la **Resolución 007-2017 RIMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°007-2017 RIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiseis de Octubre del dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana.** En fecha diez de Octubre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESFUERZOS PROPIOS AYUDAS MUTUA" RESPONSABILIDAD LIMITADA (COVIEPAM, R.L.).** Con Personalidad Jurídica N° 166-2015PJMEFCCA, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 6 del folio 114 AL 129 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el seis de Agosto del dos mil diecisiete. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESFUERZOS PROPIOS AYUDAS MUTUA" RESPONSABILIDAD LIMITADA (COVIEPAM, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiseis dias del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(f) Uriel Antonio Calero Sanchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3178

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 377 la **Resolución 024-2017 REMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°024-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinte de Octubre del dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana.** En fecha cuatro de Octubre del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS "ONG DE NICARAGUA" R.L. (COTOXONG R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1688-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 139 del folio 155 AL 159 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el diecisiete de Septiembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007

Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS "ONG DE NICARAGUA" R.L. (COTOXONG R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sánchez Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(f) Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3179

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 378 la **Resolución 025-2017 REMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°025-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiseis de Octubre del dos mil diecisiete, a las uno de la tarde.** En fecha trece de Octubre del dos mil diecisiete a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA NICARAGUA DEMOCRATICA" R.L. (COOPTRANICDEM R.L.).** Con Resolución de Personalidad Juridica N° 579. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 45 del folio 166 AL 167 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Junio del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA NICARAGUA DEMOCRATICA" R.L. (COOPTRANICDEM R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Uriel Antonio Calero Sanchez Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiseis dias del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(f) Uriel Antonio Calero Sánchez, Dirección Especifica de Legalización y Registro Cooperativo.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3224– M. 4460853– Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www. nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria y Términos de Referencias para los siguientes procesos de Contrataciones:

No. del proceso	Modalidad	Nombre del proceso
No. 252/2017	LICITACION SELECTIVA	Adquisición de Equipos de Medición.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrán descargarlo gratuitamente en el portal único de contrataciones www. nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso Licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 9 de noviembre del 2017.

(f) Wendy Karina Hurtado, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i). MARENA.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 3218 – M. 88366728 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA LICITACION SELECTIVA No. MAG-DA-LS-58-005-11-2017 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD"

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores interesados, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. **MAG-DA-LS-58-005-11-2017 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD".**
La información para participar en dicho proceso licitatorio estará disponible a partir del día jueves 09 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, Licitación Selectiva del Ministerio Agropecuario No. 005 del año 2017.

(F) Victor Hugo Tercero valladares, Director División de Adquisiciones (a.i), Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3189 –M. 88143570 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 091-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página dos al frente de la página cinco, se encuentra el acta que literalmente dice:"" ACTA VEINTE (20). En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 9. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió

a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo LOVE D´LUXE AUTOHOTEL.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada INVERSIONES TURÍSTICAS DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTURIST, S.A.), la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado LOVE D´LUXE AUTOHOTEL, así como también el plan de inversión. El proyecto está localizado localizado en la ciudad de Rivas, del kilómetro 108 de la carretera panamericana sur, 300 mts al NE, sobre la calle adoquinada que conduce a Potosí, ambas vías de comunicación en buen estado. Se le aprobó un monto de inversión de U$622,644.32 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS), de los que cuales solo la cantidad de U$567,119.02 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS), gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por las siguientes ambientes y/o facilidades: obras civiles de construcción (construcción de edificios de habitaciones; instalación de sistema de vigilancia, instalación de sistema hidrosanitario, construcción de obras exteriores), y equipamiento de habitaciones, recepción, cocina, lavandería, área para uso delos empleados, y limpieza.

El inmueble es propiedad de la sociedad solicitante, lo cual demuestra con Escritura Pública Número Cuarentiuno Venta Parcial, autorizada en la ciudad de Rivas a las once de la mañana del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Lic. Gonzalo Zamora Tijerino, e inscrita bajo N°48357, Tomo 557, Folio 264-265, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art. 4, numerales 4.1 Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y 4.1.1 Hospederías Mayores y 4.1.1.5 Moteles, de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, de la Ley 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 80%.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio número dos al frente del folio número tres, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3161 – M. 87944221 / 87967889 – Valor C$ 3,095.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN No. 055 -2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "American College"** para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicado en la Universidad American College, con dirección que sita, de la rotonda el Güegüense dos cuadra al norte. Se le asigna el número perpetuo: cero, cinco, cinco, guión, dos, cero, uno, siete **(055-2017).** El Centro estará a cargo de su director, el licenciado, Erick Contamino Vílchez Ascher, mayor de edad, casado, abogado y notario público, quien se identifica con cédula de identidad número 161-120456-0003B y carnet No. 1981 expedido por la Corte Suprema de Justicia, quien es de este domicilio. Se incorporan al Centro como mediadoras: a las licenciadas Karla Vanessa López Baca, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, se identifica con cédula número 001-031186-0030L y carnet No. 22273 expedido por la Corte Suprema de Justicia; y Miriam del Socorro Rivas Puerto, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública, identificada con cédula número 281-281162-0011U y carnet No. 22249 expedido por la Corte Suprema de Justicia, de este domicilio. **II.** El **Centro de Mediación "American College"** deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III.** El **Centro de Mediación "American College"** conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Precédase al registro de la presente resolución, en los folios; trece catorce y quince (13,14 y 15) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: trece, catorce y quince (13, 14 y 15) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil diecisiete. **María Amanda**

Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

RESOLUCIÓN NO. 055 -2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES:

I.

A la una y veinte minutos de la tarde del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se ewcibió solicitud de acreditación del **Centro de Mediación "American College"** presentada por el licenciado Erick Contantino Vílchez Ascher, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con carnet No. 1981 expedido por la Corte Suprema de Justicia y cédula número 161-120456-0003B, del domicilio de Managua. Dicha solicitud es suscrita por el Dr. Mauricio Ramón Herdocia Sacasa, en su calidad de rector de la Fundación Colegio Universitario Americano. A su solicitud, acompañó la documentación siguiente: 1) cédula de identidad del solicitante y del señor Silvio Ramón Díaz Murillo quien fungirá como secretario; 2) Fotocopia razonada del testimonio de la escritura pública número uno de Constitución de Fundación sin fines de lucro y estatutos de la entidad denominada Fundación Colegio Universitario Americano, que podrá abreviarse "American College"; 3) Fotocopia de la Certificación de sesión ordinaria de junta de directores del acta número cuarenta (40), donde se nombra como director del Centro de Mediación al licenciado Erick Contatino Vilchez Ascher y se le faculta para que realice todas las gestiones hasta obtener la acreditación ante nuestra institución; 4) Fotocopia de la publicación de los estatutos de la fundación sin fines de lucro American College, de la Gaceta Diario Oficial No. 186 del 24 de septiembre de 2004 en la que consta la inscripción en el Ministerio de Gobernación; 5) Fotocopia del decreto legislativo N° 3837 en el que se otorga la personalidad jurídica de la Fundación Colegio Universitario Americano, emitido por la Asamblea Nacional el veintinueve de enero del año dos mil cuatro publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 66 del 2 de abril de 2004; 6) Fotocopia de la Certificación del acta N°. 2 emitida por la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en la que consta que la entidad solicitante tiene el número perpetuo 2851, folio 716-724, tomo I, libro 8°., extendida por el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce; 7) Fotocopia de la Constancia de cumplimiento emitida por el Ministerio de Gobernación del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; 8) Sello que utilizará el centro y firma del director; 9) Organigrama; 10) Reglamento del Centro de Mediación; 11) Código de Ética; 12) Tabla de aranceles; 13) Detalle de la infraestructura; 14) Lista de personas que se desempeñaran como neutrales, son las siguientes: licenciadas Karla Vanessa López Baca y Miriam del Socorro Rivas Puerto, además se incluyó de cada una de ellas, sus respectivas hojas de vida, cédulas de identidad y una copia de los certificados que demuestran la capacitación que han recibido sobre Mediación. El veintiuno de junio la licenciada Maña de Los Angeles Vanega Ampie, asistente de Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de MRAC de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, realizó inspección a las instalaciones del Centro de Mediación antes referido de donde se desprende el informe respectivo.

CONSIDERANDO:

I.

Que la documentación presentada por el representante del **Centro de Mediación "American College"** cumple con los requisitos necesarios para administrar institucionalmente la Mediación, que exige Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, al igual que lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" de nuestra institución.

II.

En fecha de veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, se realizó la inspección física en las instalaciones del Centro de Mediación "American College", ubicado en la Universidad American College con dirección que sita: de la rotonda el Güegüense dos cuadras al norte. En dicha inspección se constató, que el centro cuenta con la infraestructura física adecuada que garantizan los principios de privacidad y confidencialidad, como principios que informan la mediación. De la misma forma se constató, que existen dos salas para realizar mediación, el mobiliario y equipamiento requerido para su funcionamiento, una recepción y demás espacios para dar una adecuada atención a las personas usuarias; y consecuentemente para administrar institucionalmente la Mediación como Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, tal como lo exige la Ley. Por tanto, se emite la siguiente:

RESOLUCION: I.

La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "American College"** para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicado en la Universidad American College, con dirección que sita, de la rotonda el Güegüense dos cuadra al norte. Se le asigna el número perpetuo: cero, cinco, cinco, guión, dos, cero, uno, siete (**055-2017**). El Centro estará a cargo de su director, el licenciado, Erick Contantino Vílchez Ascher, mayor de edad, casado, abogado y notario público, quien se identifica con cédula de identidad número 161-120456-0003B y carnet No. 1981 expedido por la Corte Suprema de Justicia, quien es de este domicilio. Se incorporan al Centro como mediadoras: a las licenciadas Karla Vanessa López Baca, mayor de edad, soltera, abogada y notaría pública, se identifica con cédula número 001-031186-0030L y carnet No. 22273 expedido por la Corte Suprema de Justicia; y Miriam del Socorro Rivas Puerto, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública, identificada con cédula número 281-281162-0011U y carnet No. 22249 expedido por la Corte Suprema de Justicia, de este domicilio.

II.

El **Centro de Mediación "American College"** deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

III.

El **Centro de Mediación "American College"** conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados.

IV.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

V.

Procédase al registro de la presente resolución, en los folios; trece catorce y quince (13,14 y 15) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

"CODIGO DE ÉTICA
DEL CENTRO DE MEDIACION DEL AMERICAN COLLEGE"

MANAGUA, NICARAGUA, 25 DE ABRIL DE 2017

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de mediación y conciliación representan un medio alterno para la solución de Controversias de manera pronta, pacifica e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue, facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

La importancia de crear un Código de Ética, obedece a la necesidad de asegurar que en la organización y funcionamiento del Centro de Mediación del American College, se siguen y priorizan los más altos principios éticos y morales en las actividades administrativas y técnicas, ampliando el aspecto sustantivo previsto en la Ley de Mediación del Estado.

Con lo anterior, se pretende fortalecer la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias, para responder así a la necesidad de los gobernados de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos.

Este Código de Ética permitirá asegurar los más altos principios que rigen la mediación; con la finalidad de garantizar que el procedimiento cuenta con la capacidad, actitud y aptitud necesarias para lograr la solución consensuada de un conflicto; respetando en su integridad los derechos y obligaciones de las Partes; el procedimiento de mediación, la capacitación y actualización de mediadores, los Padrones de mediadores; el registro de mediadores y el control documental.

LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE DE MANAGUA, NICARAGUA

Con fundamento en lo previsto en sus estatutos y en la ley de Mediación de la Republica de Nicaragua, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de abril del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Código de Ética del Centro de Mediación del American College, para quedar como sigue:

CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. VALORES

Los mediadores, árbitros y personal administrativo deberán comportarse en el ejercicio del cargo profesional asumido bajo las más altas normas de ética de conducta. Debiendo de fundamentar su actuación en el respeto, consecución de la dignidad y libertad de la persona humana, los principios de igualdad, justicia e imperio de la ley.

Artículo 2. HONESTIDAD

Es obligación de los mediadores y árbitros informar todo conflicto de interés real o potencial de cualquier naturaleza como: parentesco, amistad, enemistad, negocio, conocimiento de una de las partes, o de las controversias, por haber actuado para cualquier de las partes como asesor legal, consejero, arbitro, juez, fiscal, testigo o cualquier otro papel, así como cualquier otra circunstancia que indique un conflicto de interés.

Los mediadores, árbitro y secretario, deben interiorizarse con detenimiento en la cuestión a fin de demostrar un esfuerzo razonable para demostrar si existe o no un interés de conflicto. Si existiere estos renunciaran al proceso, salvo el consentimiento expreso de todas las partes a la participación de los mismos.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Los mediadores y árbitro asumen un compromiso profesional con las partes, con su profesión y con la sociedad debiendo actual con probidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones y asegurar no tener un interés propio en el acuerdo laudo y/o concluido entre las partes.

Artículo 4. IMPARCIALIDAD

Es deber de los mediadores y árbitros mantener una conducta imparcial respecto de las partes y el proceso.

Imparcialidad significa la ausencia del favoritismo o de parcialidad de cualquiera índole con respecto a las partes o a los asuntos involucrados y el compromiso de servir a las partes y no a una de ellas.

Artículo 5. INTEGRIDAD

Las personas que conforman el centro de mediación y arbitraje, deberán aceptar los nombramientos, durante su desempeño como mediadores y árbitros únicamente si consideran que pueden desempeñarse con eficacia. Luego de aceptar el nombramiento y durante su desempeño como mediadores y árbitros, deberá evitar entablar relaciones financieras, comerciales profesionales, familiares o sociales o adquirir intereses personales o financiaros que pudieran afectar su imparcialidad o dar razonablemente la impresión de parcialidad o prejuicio.

Artículo 6. CONFIDENCIALIDAD

Los mediadores y árbitros no deberán en ningún momento, usar la información confidencial adquirida durante el proceso de mediación o arbitraje según el caso, para obtener ventajas personales, para terceros o para afectar negativamente los intereses de terceros. Debiendo mantener la confidencialidad de los asuntos discutidos por las partes.

No es apropiado que ningún arbitro informe a nadie sobre la decisión antes de que esta se ha notificada a todas las partes. En caso de que haya más de un árbitro no será apropiado que ningún árbitro informe a ninguna de las partes sobre la deliberación del laudo arbitral.

Artículo 7. AGILIDAD

Los mediadores y árbitros deberán emprender todos los esfuerzos razonables para evitar las tácticas dilatorias, el hostigamiento de las partes, por otros participantes o en el abuso e interrupción del proceso.

Artículo 8. EQUIDAD Y JUSTICIA

Un árbitro deberá decidir sobre todo los asuntos en forma justa, ejerciendo criterio independiente, no deberá permitir que presiones externas influyan sobre su decisión y bajo ninguna circunstancia deberá delegar, el deber de decidir en ninguna otra persona.

Los mediadores deberán tener siempre presente que lo más importante dentro del acuerdo es la voluntad de las partes, su conveniencia y sus intereses evitando impacientarse en querer lograr acuerdos apresurados.

Artículo 9. TRASPARENCIA

Este absolutamente prohibido que los mediadores y árbitros recibir de una de las partes sin presencia de la otra, información, datos o documentos de naturaleza alguna, emitir criterios, que puedan afectar directa o indirectamente el derecho de alguna de las partes, salvo que la otra parte haya sido debidamente notificada. Y su ausencia no se haya justificado.

En el caso de la mediación cuando sea necesario reunirse por separado con las partes el mediador se lo hará saber previamente, a efecto de evitar cualquier duda en su actuación.

Artículo 10. OBSERVANCIA

Las obligaciones éticas se inician al aceptar el nombramiento y continúan a lo largo de todas las etapas del proceso de mediación y arbitraje.

Managua, Nicaragua, 25 de abril del año 2017

CENTRO DE MEDIACION UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE

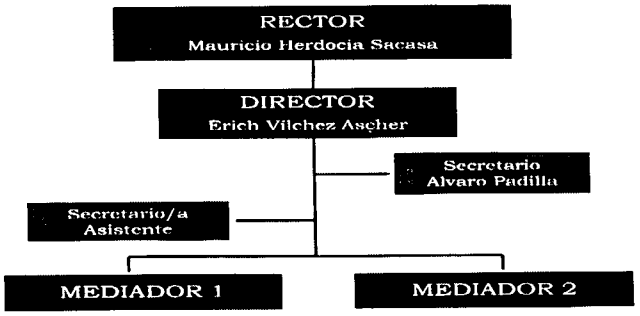

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL AMERICAN COLLEGE

TEXTO VIGENTE
Managua, Nicaragua, 25 de abril de 2017

INDICE

CAPITULO I
Disposiciones Generales
1-5
CAPITULO II
De la Organización y Funcionamiento del Centro
6-14
CAPITULO III
Del la Certificación y Refrendo
15-17
CAPITULO IV
De las Partes en la Mediación
18-20
CAPITULO V
Del Procedimiento de Medición
21-37
CAPITULO VI
De la Capacitación y Actualización de Mediadores
38
CAPITULO VII
De los Padrones de Mediadores Certificados y de los Centros de Mediación Privados.
39-42
CAPITULO VIII
Del Registro y Control Documental
43-46
TRANSITORIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de mediación representan un medio alterno para la solución de Controversias de manera pronta, pacifica e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue, facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

La importancia de crear un reglamento obedece a la necesidad de precisar la organización y funcionamiento del Centro de Mediación del American College, determinando sus actividades administrativas y técnicas, ampliando el aspecto sustantivo previsto en la Ley de Mediación del Estado.

Con lo anterior, se pretende fortalecer la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Controversias, para responder así a la necesidad de los ciudadanos, de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos.

Este reglamento permitirá regular en siete capítulos, diversos aspectos, como la los principios que rigen la mediación; el procedimiento relacionado con la certificación y refrendo del mediador, con la finalidad de garantizar que este cuenta con la capacidad, actitud y aptitud necesarias para lograr la solución consensuada de un conflicto; los derechos y obligaciones de las Partes; el procedimiento de mediación, clarificando lo relativo al número y duración de las sesiones; la capacitación y actualización de mediadores, los Padrones de mediadores certificados; los Centros de Mediación Privados y el registro y control documental.

LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE DE MANAGUA, NICARAGUA

Con fundamento en lo previsto en sus estatutos y en la ley de Mediación de la Republica de Nicaragua, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de abril del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

ARTICULO UNICO.- Se expide el Reglamento del Centro de Mediación del American College, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE

Capitulo I.
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad American College, de Managua, Nicaragua, para la pronta, pacífica y eficaz solución alterna de las Controversias.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

I. Acuerdo: El conjunto de acuerdos que integran el clausulado del convenio legal que las partes suscriban;
II. Centro: El Centro de Mediación del American College, de conformidad con la ley de mediación respectiva.
III. Certificación: Procedimiento mediante el cual el Centro autoriza a las personas físicas que lo soliciten, el ejercicio de la mediación, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la Ley de Mediación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
IV. Director del Centro: Profesional de la mediación y conciliación capacitado para coordinar y dirigir el Centro de Mediación;
VII. Centro: El Centro de Mediación;
VIII. Mediado: Persona física o jurídica que participa en los procesos de mediación con la finalidad de solucionar una o más controversias;
IX. Mediador: Profesional de la mediación capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro de Mediación;
X. Mediación Coordinada: Proceso de mediación, o en su caso de conciliación, en el que dos mediadores o conciliadores, participan simultáneamente en el mismo, dividiendo sus funciones, ya sea en razón de la mayor o menor experiencia de uno u otro mediador o conciliador, de la complejidad del caso a tratar o del origen profesional de los prestadores de servicios, a solicitud de los mediados o conciliantes, o con fines de evaluación para mediadores o conciliadores;
La función jurisdiccional, tienen naturaleza administrativa, autónoma e independiente de las vías de jurisdicción ordinaria.
Además de los casos señalados expresamente por las leyes, los particulares en cualquier momento pueden recurrir a la mediación o la conciliación para dirimir sus conflictos, en los términos establecidos en la Ley de Mediación y Conciliación de Nicaragua;
XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado nicaragüense;
XIII. Parte Complementaria: Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar los servicios, como la otra parte involucrada en el conflicto;
XIV. Parte Solicitante: Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mediación;
XV. Partes: Personas físicas o jurídicas, que al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación, y
XVI. Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia de Nicaragua.

NOTA: La Mediación es un medio alternativo auxiliar y complementario de en este Reglamento.
Artículo 4. Las autoridades jurisdiccionales podrán informar sobre las particularidades de la mediación y orientar sobre las ventajas de las instancias referidas.
Artículo 5. La mediación en el Centro se regirá por los siguientes principios:
I. Rapidez: Los procedimientos de mediación serán desarrollados con agilidad;
II. Neutralidad e Imparcialidad: La mediación deberán estar exentas de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones;
III. Confidencialidad: La información tratada en la mediación no deberá ser divulgada, con la salvedad de lo que estipule la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
IV. Equidad: Se propiciaran condiciones de equilibrio entre las partes, para dirimir el conflicto y llegar a acuerdos satisfactorios;
V. Voluntariedad: La participación en la mediación debe ser por decisión propia y libre de toda coacción, y
VI. Legalidad: La mediación tendrá como limites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres.

Capitulo II.
De la Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 6. El Centro tiene por objeto:
I. Prestar los servicios de mediación de acuerdo a la tabla de aranceles y de manera gratuita a las personas de escasos recursos demostrados;
II. Certificar, registrar y refrendar el registro correspondiente a los mediadores;
III. Integrar la información estadística relativa a la aplicación de la mediación, en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
IV. Difundir la cultura de la mediación, y
V. En coordinación con el Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (DIRAC), impartir cuando se le solicite, cursos de capacitación en materia de mediación.
Artículo 7. El Centro estará integrado por:
I. El Director;
II. Los mediadores, y
III. El Secretario/a, y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.
Artículo 8. Son atribuciones del Director del Centro, las siguientes:
I. Instrumentar, operar, ejecutar y administrar un sistema de mediación de naturaleza privada y gratuita cuando sea el caso;
II. Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de mediación, a que se refiere este Reglamento;
III. Formar, capacitar, evaluar, certificar, registrar y refrendar el registro a los mediadores que intervendrán en la atención de los casos;
IV. Elaborar y tener a su cargo un Padrón de Mediadores Certificados y un Padrón de Centros de Mediación Privados, los cuales deberán estar permanentemente actualizados;
V. Ejecutar los mecanismos necesarios para el efecto de ratificar o cancelar el registro, de mediadores;
VI. Determinar si son aptos para la mediación de los conflictos respecto de los que se solicite el servicio del Centro;
VII. Asignar los asuntos a los mediadores de acuerdo a la lista de turno en la que registren sus nombres, a efecto de que la asignación se realice en el orden numérico que corresponda, distribuyendo en forma equitativa las cargas de trabajo;
VIII. Calificar la procedencia de la causa de excusa que sea planteada por el mediador, para abstenerse de conocer del caso asignado para mediación, y en su caso nombrar al mediador sustituto;
IX. Mantener un Libro para el registro y control de los asuntos de mediación iniciados y tramitados ante el Centro;
X. Organizar y supervisar el trabajo de los mediadores, como servidores privados del Poder Judicial adscritos al Centro, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso proceder conforme a lo establecido en este Reglamento y especialmente cumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
XI. Realizar y apoyar el análisis, estudios e investigaciones relacionados con su objeto y funciones, así como elaborar las estadísticas correspondientes;
XII. Difundir los fines, objetivos, funciones, servicios, procedimientos, logros y datos estadísticos del Centro, así como su normatividad;
XIII. Cumplir y hacer cumplir con estricto apego a derecho las determinaciones que sean dictadas por la DIRAC;
XIV. Operar los mecanismos de difusión necesarios a efecto de que el personal del Poder Judicial y la sociedad conozcan las funciones, beneficios y alcances de los servicios del Centro;
XV. Rendir en el mes de diciembre al Rector de la Universidad un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;
XVI. Dar a conocer en la primera quincena del mes de septiembre, el Programa Interno de Trabajo del Centro de Mediación, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, y
XVII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas por la Ley de Mediación, la Ley Orgánica del poder judicial, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
Artículo 9. El Centro contara con los mediadores que se requieran para el adecuado y eficaz funcionamiento del mismo, quienes serán nombrados por el Director del Centro.
Artículo 10. El mediador es la persona con nombramiento oficial, capacitada por la DIRAC para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro. Los mediadores del Centro, además de lo señalado en la Ley de Mediación, deberán:
I. Proporcionar a las Partes Solicitantes, la información relacionada con la mediación, exponiendo de manera clara su naturaleza, objetivos, alcances, así como el proceso a seguir;
II. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impongan los diversos ordenamientos legales.
III. Ejercer el encargo con independencia y autonomía;
IV. Cuidar que las Partes participen de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
V. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las Partes, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
VI. Evitar influir en las Partes para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación;
VII. Reiterar el principio de confidencialidad que rige su actuación;
VIII. Solicitar el consentimiento de las Partes para la participación de peritos u otras personas en la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;
IX. Asentar en el expediente los datos de cada sesión en la que participen;
X. Programar y facilitar las sesiones o reuniones que sean requeridas, por disposición de la Ley, conforme a su prudente criterio o a la voluntad delas partes, según el método alterno que apliquen;
XI. En el desarrollo de las sesiones o reuniones:
a) Mantener el orden durante el desarrollo del método alterno respectivo, y
b) Suspender la sesión o reunión, a su prudente criterio, cuando una o más de las Partes presenten síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otras drogas enervantes, o de algún trastorno o Padecimiento mental.
XII. Dar aviso ante la Dirección del Centro cuando tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna de las Partes, que constituyan violencia familiar; o conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientar y canalizarlas a las instituciones especializadas pertinentes, como para dar vista, en su caso, a las autoridades competentes;
XIII. Rendir al Director del Centro un informe mensual de sus actividades;
XIV. Ejercer la vigilancia que sea necesaria para el cuidado de los expedientes;
XV. Cumplir con la normatividad que regule la operación del Centro, así como con la que lo rige como servidor público, y
XVI. Cumplir las demás obligaciones que les impongan sus superiores jerárquicos de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.
Artículo 11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, por parte de los mediadores, será sancionado conforme a las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de mediación. Los mediadores responderán de los danos y perjuicios que por su conducta negligente o dolosa sufran las partes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad legal.
Artículo 12. Los mediadores deberán abstenerse de participaren las mediaciones que les fueren turnadas en los casos de claro conflicto de

intereses.
En caso de que los mediadores no se excusen del conocimiento de un asunto, debiendo hacerlo, quedaran sujetos a lo previsto por este reglamento.
Artículo 13. El Director del Centro podrá sustituir del encargo al mediador designado cuando, a su juicio, exista causa suficiente para ello; de la misma manera, cualquiera de las partes podrá recusar y solicitar al Director del Centro su sustitución en el encargo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que puedan incurrir, mediante petición por escrito en la que se señalen las causas.
El Director del Centro decidirá si procede la sustitución del mediador.
Artículo 14. Ante la presencia de un impedimento que actualice cualquiera de los supuestos previstos en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el país, el mediador deberá abstenerse de seguir participando en el procedimiento de que se trate y, de inmediato, hacerlo del conocimiento del Director del Centro, para que resuelva en un plazo que no deberá exceder de cuarenta y ocho horas; de resultar procedente la excusa, designara al mediador o conciliador que deba sustituirlo.
El mediador sustituido, deberá entregar al sustituto la información y documentos a los que haya tenido acceso con motivo de su función.

Capitulo III.
De la Certificación y Refrendo.

Artículo 15. Con independencia de los requisitos establecidos por la Ley de Mediación, para obtener la certificación y registro como Mediador del Centro, se requiere:
I. Presentar la certificación de mediador expedida por la DIRAC, en los tiempos y formas que marque la convocatoria respectiva, dicha solicitud deberá contener al menos:
a) Exposición de motivos;
b) Compromiso expreso de adhesión al proceso de selección y al resultado del mismo;
c) Curricular vitae con fotografía y copia simple de los documentos que lo acrediten.
d) Copia certificada de Cedula profesional;
e) Carta de no tener antecedentes penales;
f) Constancia de que no existe en su contra procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar.
II. Someterse a los cursos de capacitación que aplique la DIRAC, en coordinación con el Centro, para su habilitación, y
III. Aprobar el examen teórico-práctico de actitudes y aptitudes.
Articulo 16.- Los mediadores que pretendan el refrendo de la certificación deberán acreditar anualmente, en las fechas que se establezcan en la convocatoria correspondiente, que se han actualizado permanentemente mediante su participación y aprobación de los cursos que sean impartidos por la DIRAC o por otras instituciones designadas por el Centro, así como que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Mediación y en el presente Reglamento.
Artículo 17. Además de la asistencia y aprobación de los cursos por parte de los mediadores certificados, para los efectos del refrendo se valorara también:
I. Las estadísticas de los resultados obtenidos en el desempeño de su función, y
II. El número y tipo de sanciones a que se haya hecho acreedor.

Capitulo IV.
De las Partes en la Mediación y Conciliación.

Artículo 18. Podrán solicitar el servicio las personas físicas que manifiesten expresamente la voluntad de someter al Centro, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a través de su representante legal o apoderado, quien deberá contar con alguno de los siguientes poderes:
I. General judicial para pleitos y cobranzas, o II. Especial para someter la solución de conflictos a través de la mediación u otro medio alterno de solución de conflictos. En caso de menores o incapaces, deberá comparecer quien ejerza la patria potestad o la tutela.
Artículo 19. Las Partes tendrán en los procedimientos de mediación, los siguientes derechos:
I. A que se les asigne un mediador;
II. A recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos previstos por la ley;
III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que sea necesaria su comparecencia de manera individual;
IV. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran, y
V. Renunciar, o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación, en cualquier momento.
Artículo 20. Las Partes tendrán en los procedimientos de mediación, las siguientes obligaciones:
I. Presentar los documentos necesarios para acreditar la personalidad con la que se ostentan;
II. Guardar y cumplir con los principios de la mediación;
III. Presentar una conducta de respeto, tolerancia y cortesía durante la mediación;
IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia, y
V. Las demás que se deriven de las disposiciones legales.

Capitulo V.
Del Procedimiento de Mediación.

Artículo 21. Pueden ser materia de mediación, todas las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión entre particulares, cuando cumplan los requisitos previstos por la Ley de Mediación.
Una vez iniciado un juicio civil, familiar, mercantil o penal, las Partes podrán someter su conflicto a la mediación sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.
En materia penal, se admitirá la mediación, en los delitos perseguibles por querella, o en los cuales sea admisible el perdón de la víctima u ofendido para extinguir la acción penal y la facultad de ejecutar penas y/o medidas de seguridad. En los demás delitos, solo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a mediación.
No podrán someterse a la mediación, los casos en que las leyes lo prohíban.
Artículo 22. La mediación podrá iniciarse: I. Por orden de una autoridad judicial o administrativa; II. A petición de una o varias partes en conflicto; Se explicara a las partes en que consiste el proceso de mediación.
Artículo 23. Las solicitudes de información y orientación sobre el servicio de mediación, se formularan por los involucrados en el conflicto o por alguno de ellos, Personalmente, o por medio de representante legal, ya sea de manera escrita u oral en las oficinas del Centro.
Artículo 24. Cuando la solicitud se formule de manera escrita u oral, conjunta o separadamente, por los involucrados en el conflicto, el mediador les solicitara que se presenten con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal.
Las Partes expondrán por separado y en forma breve el asunto controvertido y recibirán la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro. Se creara un expediente en donde constaran los datos necesarios para dar seguimiento al proceso, debiendo satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Mediación.
Asimismo, se les comunicara si el conflicto planteado es susceptible de mediación; en caso de no serlo, el Centro los orientara para que acudan a las instancias pertinentes.
Artículo 25. Cuando la solicitud la haga uno solo de los involucrados en el conflicto, deberá Proporcionar el domicilio completo de los demás interesados para que se les invite a que se presenten en las instalaciones del Centro con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal, con el fin de verificar su voluntad de someterse al proceso.
Artículo 26. La invitación expedida por el Centro deberá contener los siguientes elementos:
I. Nombre del solicitante; II. Nombre y domicilio de la parte requerida; III. Fecha de solicitud; IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial; V. Nombre del mediador; VI. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud, y VII. Nombre y firma del mediador. De este documento se anexara una copia al expediente respectivo.
Artículo 27. Si después de haber recibido la información, los solicitantes manifiestan su voluntad de participar en el procedimiento, deberán firmar la solicitud de servicio de mediación; se les hará saber la fecha y hora para que comparezcan a la sesión inicial, el nombre del mediador que conocerá el asunto, y que en cualquier momento podrán optar por un procedimiento diverso.
Se abrirá el expediente respectivo, al que se integrara el formulario estadístico y copia simple del documento de identificación.
Artículo 28. Si las Partes hacen caso omiso a la invitación enviada por el

Centro, esta quedara sin efecto y no se volverá a girar invitación hasta que no se justifique la causa de la inasistencia.
Si la inasistencia es de una de ellas, se podrá enviar nueva solicitud para que se presenten en el Centro, previa petición del interesado.
En caso de no presentarse en una segunda ocasión, el mediador dará por concluido el procedimiento como lo establece la Ley de Mediación.
Artículo 29. Una vez recibido el expediente por el mediador, si considera que tiene impedimento para conocer del mismo, deberá formular su excusa de inmediato; en ese supuesto, deberá seguirse el procedimiento previsto por el artículo 14 de este Reglamento, debiéndose asignar el asunto al siguiente mediador en turno. El cambio se anotara en el formulario estadístico y se hará del conocimiento de los mediados.
Artículo 30. Durante la primera sesión, el mediador deberá recordar a las partes el objeto y alcance del procedimiento, así como los principios que establece el artículo 6 de este Reglamento, se les informara de la posibilidad de dar por terminada la mediación, si así conviene a las partes o si se presenta alguna de las causas señaladas en la Ley de Mediación, mismas que deberá hacer del conocimiento de las Partes.
Artículo 31. Con excepción de los casos señalados expresamente por la Ley, el tiempo de duración de la mediación, será el que resulte necesario, en atención al número y a la Complejidad de los puntos en disputa, pero no excederá de tres sesiones, contadas a partir de la fecha de la sesión inicial, salvo que el mediador considere la necesidad de una prórroga, la cual no podrá exceder de otras dos sesiones.
Artículo 32. Para cada sesión se programaran hasta dos horas, mismas que pueden extenderse o reducirse de común acuerdo y en razón de la dinámica del caso. Dichas sesiones podrán ser conjuntas, en las que permanecerán ambas partes en la mesa de negociación; o privadas, en donde el mediador trabajara con cada persona por separado.
Artículo 33. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador podrá proponer la participación de peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto, sin embargo, esta participación no tendrá lugar sin el consentimiento de los mediados, a quienes se deberá advertir previamente que los honorarios y gastos que se generen por los servicios de asesoría, consultoría y peritaje que se requieran, correrán por cuenta de ellos, con la finalidad de que determinen la forma en que cubrirán los mismos. Los mediados solo podrán recibir asesoría de sus abogados, fuera del Centro.
Artículo 34. El procedimiento concluirá por la celebración de un convenio con el que se le dé fin al conflicto o en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Ley de Mediación.
Artículo 35. En los acuerdos a los que lleguen los mediados, que decidan formalizar a través de un convenio legal, se deberán observar las siguientes formalidades y requisitos:
I. Constar por escrito y en idioma español;
II. Indicar lugar y fecha de celebración, nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediados;
III. Describir, en su caso, el documento con el que el apoderado o representante legal de los mediados acredito su personalidad;
IV. Asentar los antecedentes que motivaron la mediación;
V. Precisar la obligación de dar, hacer, no hacer o tolerar de cada uno de los mediados;
VI. Contener una cláusula para cualquier controversia que resulte de la interpretación o de la ejecución del acuerdo al que hubieren llegado, y
VII. La firma de ambos mediados o de sus representantes; en caso de que alguno de ellos no sepa o pueda hacerlo, estampara su huella dactilar dejándose constancia de este hecho.
Una vez realizado lo anterior, dicho convenio se remitirá al Director del Centro, para que lo revise y verifique que reúne los requisitos legales; debiendo comunicar a las Partes los alcances de lo mismo, y, en su caso, hacer constar su ratificación.
Del convenio se elaborara un ejemplar para cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior se dará por cerrado el procedimiento respectivo.
Artículo 36. En el supuesto de que el convenio sea resultado del uso de la mediación en el desarrollo de un procedimiento jurisdiccional, una vez que hayan sido satisfechos los requisitos y formalidades previstas en la Ley de Mediación, para el efecto de que si no contraviene lo dispuesto en la citada ley, sea reconocido y se le den efectos de cosa juzgada.
Artículo 37. Una vez formalizado el convenio, tendrá, respecto de las Partes, el carácter de resolución definitiva; ante su incumplimiento, parcial o total, las mismas podrán acudir al Centro a solicitar una nueva fecha de mediación o conciliación en caso de que el objeto del convenio celebrado no recaiga sobre cuestiones que deban ejecutarse ante un juez; o exigir su cumplimiento forzoso ante los jueces competentes, en la vía y forma que manden las leyes respectivas.

Capítulo VI.
De la Capacitación y Actualización de Mediadores.

Artículo 38. La capacitación y actualización de los mediadores oficiales y privados, estará a cargo de la DIRAC o por las instituciones que esta designe, las cuales elaboraran los programas para tal efecto, cuidando que su diseño atienda a las competencias que determinan el perfil profesional, lo que deberá corroborar la evaluación correspondiente.
Al Centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y ejecución de dichos programas.

Capitulo VII.
De los Padrones de Mediadores Certificados y de los Centros de Mediación Privados.

Artículo 39. Para efecto de mantener el control de las personas dedicadas a brindar servicios de mediación, el Centro establecerá un Padrón de Mediadores Certificados y un Padrón de Centros de Mediación, en los cuales deberán registrarse, todas aquellas personas fisicas certificadas por la DIRAC dedicadas al ejercicio de esta actividad, así como las jurídicas que se constituyan para tal efecto.
Artículo 40. El Padrón de Mediadores Certificados deberá contener por lo menos:
I. Nombre del mediador, domicilio, edad, escolaridad, descripción de los cursos a los que haya asistido en materia de mediación, violencia y perspectiva de género, así como el nombre de la institución que los impartió; II. En su caso, cantidad de refrendos de su registro, y III. Los resultados obtenidos en las evaluaciones a que sean sometidos.
Artículo 41. Los mediadores que cuenten con certificación expedida por autoridades de otros países deberán registrarla ante la DIRAC, presentando solicitud por escrito, acompañada de copia certificada de aquella o de su publicación en el órgano de difusión respectivo.
De resultar procedente el registro de la certificación, el mediado será incluido en el Padrón referido en el artículo anterior.
Artículo 42. El Reglamento Interno del Centro de mediación privada deberá presentarse ante la DIRAC para su autorización.
El Director del Centro revisara si el Reglamento establece con claridad la organización de la institución de mediación privada, así como, las reglas generales para su funcionamiento.

Capitulo VIII.
Del Registro y Control Documental.

Artículo 43. Los servidores que laboren en el Centro deberán vigilar el adecuado manejo y resguardo de la documentación que se genere, esta se dividirá en las siguientes clases:
I. Solicitud de servicio; II. Expedientes; III. Casos cerrados en etapa de solicitud; IV. Libro de Gobierno, y V. Documentos administrativos.
Artículo 44. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad, a excepción de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 45. Se formara expediente únicamente cuando se haya aceptado una solicitud de servicio de mediación; de las denegadas, solo se hará mención asignándoseles un numero consecutivo y asentando la causa de su improcedencia, constituyendo un supuesto de los casos cerrados en etapa de solicitud.
El expediente deberá contener los siguientes documentos: I. La solicitud de los mediados o el oficio que contenga la determinación de la autoridad jurisdiccional para la tramitación del procedimiento de mediación; II. Las invitaciones o citas que se hubieren practicado a las Partes II. Copia de los documentos que acrediten la representación de personas jurídicas, y IV. El acuerdo total o parcial que hubiere tenido efecto.
Artículo 46. Los expedientes se archivaran con un número consecutivo anual. Los expedientes se ordenaran en archivos separados, dependiendo de su categoría, en la forma siguiente:
I. Casos Activos: Son aquellos que se encuentran pendientes de solución. La carpeta de un caso activo, además de la documentación que se señala en el artículo precedente, deberá contener como primer documento las anotaciones hechas por el mediador respecto del asunto especifico; podrá

contener además cualquier otro documento que pueda ser útil durante el trámite respectivo, y aportado por las partes, como planos, contratos, fotografías y constancias similares, que no formaran parte del expediente, por lo que serán devueltos a aquellas una vez examinados en la sesión relativa.
II. Casos Cerrados en Etapa de Solicitud: Son aquellos casos en los que no se hubiere presentado alguna de las Partes al Centro, o en los que se denegó el servicio por considerarse improcedente, y por lo tanto no se inició el procedimiento de mediación. Estas solicitudes podrán destruirse a los seis meses de haberse cerrado el caso.
III. Casos Cerrados: Son aquellos casos concluidos por la celebración de un convenio, o al actualizarse una o más de las hipótesis contenidas en la Ley de Mediación; así como aquellos que hubieren estado inactivos por un término de ciento veinte días naturales, en este caso se requerirá la determinación del Director del Centro. El primer documento con el que se archivaran, será una hoja de filtro en la que se anotara la fecha en la que cerro el proceso respectivo.
IV. Casos Reactivados: Son aquellos en los que las mismas partes que ya habían convenido mediante acuerdo, deciden retomar el mismo asunto para arreglar nuevas diferencias. Para distinguir cada nueva intervención, se insertara una hoja de filtro en la que se anotara la fecha de la nueva intervención y el nombre de la parte que la solicito.

TRANSITORIO:
UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial la Gaceta.
Así lo acuerdan y firman, el Rector de la Universidad American College y el Director del Centro de Mediación, en la sesión ordinaria, celebrada el 25 de abril del año dos mil diecisiete, ante el Secretario, que da fe de todo lo relacionado.

TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL AMERICAN COLLEGE

Por los servicios prestados en el Centro de Mediación, se deberá aplicar la siguiente tabla de aranceles.

POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN
El arancel deberá ser cancelado en el momento en que se acuerde la prestación del servicio, fijándose inmediatamente la fecha de la cita para el trámite de mediación, la cual se llevará a cabo en un máximo de dos sesiones de dos horas y media; en caso de ser necesario realizar sesiones extras, se deberá pagar el 50% del valor de la tarifa aplicada.

Cuando la cuantía objeto de mediación no exceda los quince mil córdobas (C$ 15,000.00), o se trate de cuantía indeterminable, el monto a cancelar será entre los rangos de cien córdobas y los trescientos córdobas.

Los rangos detallados en la siguiente tabla serán aplicables en función de las condiciones económica de las partes, queda al arbitrio del Director del Centro eximir del pago por los servicios prestados.

TARIFAS

Cuantía en córdobas	Rangos (valor en córdobas)
15,000.00	Entre 100 y 300
15,001.00 a 20,000,00	Entre el 5% y el 8% de la cuantía
20,001.00 a 30,000,00	Entre el 9% y el 12% de la cuantía
30,001.00 a 50,000.00	Entre 13% y 15% de la cuantía
50,001.00 en adelante	Entre 15% y el 18% de la cuantía

25 de ABRIL DE 2017.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 3181 – M. 88106384 – Valor C$ 190.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-023-102017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CARDINAL 24 SC.
Nombre Común: **CLORFENAPIR.**
Origen: **CHINA.**
Formulador: **NINGBO SUNJOY AGROSCIENCE CO. LTD.**
Clase: **INSECTICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ing. Yelba López González,** Directora, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. **(f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo,** Presidenta, CNRCST.

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-007-102017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
VOLCANO 70 WG
Nombre Común: **AMICARBAZONE.**
Origen: **CHINA.**
Formulador: **JIANGSU FLAG CHEMICAL INDUSTRY CO. LTD.**
Clase: **HERBICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ing. Yelba López González,** Directora, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. **(f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo,** Presidenta, CNRCST.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 3191 – M. 38102119 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION No. CD-CONAMI-012-02OCT24-2017
De fecha 24 de octubre de 2017

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.
MANAGUA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **Julio Alejandro Sosa**, en su calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** la que podrá abreviarse como **CORFINSA,** presentó con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Licenciado **Julio Alejandro Sosa**, en su calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** la que podrá abreviarse como **CORFINSA,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de octubre de dos mil diecisiete, el Registro de la Sociedad **"CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA",** la que podrá abreviarse como **CORFINSA,** en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro del **"CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Gloria Elena Mairena Mangas, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodriguez, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3124 – M. 87792838 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACION DOLORES ALEJANDRA URBINA MENDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día doce de Mayo del año dos mil veinte, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el respectivo LIBRO DE ACTAS que debidamente registrado lleva la Sociedad "CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES SOCIEDAD ANONIMA", la cual rola del folio cero once (011) al folio cero dieciséis (016) del Tomo I del Libro de Actas y que íntegra y literalmente dice: "ACTA NUMERO TRES (3) .- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil diecisiete. Reunidos y constituidos en las oficinas de la Empresa " Construcciones Sostenibles Sociedad Anónima" (CONSTRUIBLE S..A) ubicada en carretera nueva a León , kilometro dieciséis y medio, Quinta Conchita, previa convocatoria, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Construcciones Sostenibles Sociedad Anónima" (CONSTRUIBLE S..A), se encuentran presentes los siguientes Accionistas de la Sociedad, constituida por tres accionistas así: 1.- El señor FERNANDO IGNACIO ULLOA FONSECA por si, como dueño de dos (2) acciones 2.- El señor ESDRAS ZAMORAN LARIOS, por si, como dueño de dos (2) acciones y 3.- El señor GUSTAVO ALBERTO OROZCO TAPIA por si, como dueño de dos (2) acciones. Se procede a verificar el quorum de ley por asistencia de todos sus miembros ya que se encuentran reunidas y representadas la totalidad de los accionistas y por lo tanto, la totalidad del Capital Social. Se acuerda por unanimidad prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presente y representado en este acto la totalidad del Capital Social autorizado y se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir, resolver y aprobar sobre el punto de agenda a tratar. Actúa como Presidente de esta asamblea el Señor FERNANDO IGNACIO ULLOA FONSECA, y como Secretario el señor GUSTAVO ALBERTO OROZCO TAPIA quienes declaran abierta la sesión y ponen en conocimiento los puntos de agenda (UNO) : Disolución y Liquidación anticipada de la Sociedad.(DOS): Autorización de la Distribución patrimonial y Balance General Final. Se procede a debatir ambos puntos de la siguiente forma: UNO: La Junta General de Accionistas en base al artículo dieciséis de los Estatutos solicita unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al quince de Agosto del año dos mil diecisiete, en vista que no se han cumplido con los objetivos de la Sociedad, lo cual imposibilita seguir las operaciones normales del negocio .DOS: Se considera que la empresa durante su existencia no ha tenido operaciones dentro del giro de su negocio, no ha tenido personal que labore en ellos, ya que dos de los socios accionistas trabajaron en ella sin percibir salario. TRES: Que al Balance General de cierre, al corte del quince de Agosto del año dos mil diecisiete la Empresa presenta un total de activos de C$ 9,000.00 (NUEVE MIL CORDOBAS), ya que otros activos existentes en la sociedad eran arrendados y la sociedad no adquirió ningún bien inmueble, por lo tanto al quince de Agosto del año dos mil diecisiete ya se han liquidado los únicos bienes y obligaciones que existían. CUATRO: En relación a los pasivos, la sociedad no tiene ninguna deuda pendiente de pago, ya que no cedula N° 441-090128-0002V.había prestaciones sociales laborales, tal como se expresó, los impuestos fueron fielmente presentados y declarados cada mes en cero. Asimismo, la empresa no adquirió ningún préstamo con entidades bancarias y no bancarias debido a que se trabajó

con capital de los accionistas. CINCO: Sobre la cuenta del patrimonio, se acumularon los resultados en una cuenta liquidadora y los accionistas tuvieron a su conocimiento el resultado final del mismo, habiéndose procedido a devolver el aporte de cada uno de los socios al capital de la sociedad de C$ 9,000.00 (NUEVE MIL CORDOBAS) en partes equivalentes a la participación de cada uno de ellos y es así de esa forma, que no hay ningún bien mueble o inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. SEIS: Debido a que todos los activos, pasivos y capital se han liquidado y distribuido, el Balance General final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar, por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan como sigue: A)Se autoriza disolver la Sociedad ""CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES SOCIEDAD ANONIMA" conocida como CONSTRUIBLE S.A ,a partir de la fecha del quince de Agosto del año dos mil diecisiete , sociedad que fue constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número seis (06) de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecisiete de Marzo del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario María Auxiliadora del Carmen Castillo Medina y se encuentra inscrita bajo Número veinte y cinco mil doscientos siete guión B dos (25207-B2), Páginas cero uno pleca once, (01/11), Tomo ochocientos cuarenta y cinco guión B dos (845-B2) del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación.(B) Se autoriza el Balance General cortado al quince de Agosto del año dos mil diecisiete, el que habiéndose tenido a la vista que se presenta en cero por haberse liquidado todos los activos, pasivos y patrimonio de los accionistas. (C) Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este 'procedimiento ya no es necesario.(D)Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación y en este sentido a continuación, se presenta el balance general tal como quedo después de finalizado este proceso. BALANCE GENERAL DE CIERRE ELABORADO Y REVISADO POR EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO LICENCIADO LUIS ARIEL RAYO MARTINEZ PARA CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES SOCIEDAD ANONIMA POR EL PERIODO TERMINADO AL 15 DE AGOSTO DE 2017 (Expresado en córdobas). ACTIVO CIRCULANTE C$ 9,000.00. EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS, EFECTIVO EN CAJA GENERAL C$ 9,000.00.TOTAL ACTIVOS C$ 9,000.00. PASIVO CIRCULANTE CUENTAS POR PAGAR: C$ 0.00. CAPITAL : CAPITAL SOCIAL 9,000.00. TOTAL PASIVO + CAPITAL C$9,000.00 . (E) Se acuerda también que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del Señor ESDRAS ZAMORAN LARIOS así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello ANULADO . (F) Se delega con amplias y suficientes facultades al Señor ESDRAS ZAMORAN LARIOS, nicaragüense,mayor de edad,casado,Licenciado en Economía, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno guión, dos, uno, uno, cero, ocho, siete, guión, cero, cero, uno, tres, U, (001-211087-0013U), para que: 1) Presente a La Gaceta Diario Oficial, la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente en el artículo doscientos veintidós (222) de la Ley seiscientos noventa y ocho (698), Ley General de Registros Públicos, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve. 2) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.-3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta de disolución y liquidación protocolizada en el Registro Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con el articulo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio. No habiendo más asunto de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada. Y leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna Lineados: GENERAL-como-de los Estatutos solicita unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al quince de Agosto del año dos mil diecisiete-Bancos-Capital= Valen. Enmendados:J-2-S-Seis-e-9-I-D-19-L-A-nicaragüense,mayor de edad Licenciado en Economía del domicilio de Managua, quien se identifica= Valen.- (f) Ilegible Fernando Ignacio Ulloa Fonseca (f) Ilegible Esdras Zamoran Larios. (f) Ilegible Gustavo Alberto Orozco Tapia Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de Ley con Serie "P" 1129141 y 1129143, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.(F) NOTARIO PUBLICO.

Reg. 3147 – M. 87903218 – Valor C$ 870.00

CERTIFICACION: El suscrito **DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para cartular durante un quinquenio que expira el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, **CERTIFICA** que en el Libro de Actas de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada **SERVICIOS INTERNACIONALES DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIDATA S.A.)** en sus páginas de la ocho a la catorce, se encuentra el Acta de Asamblea General de Accionistas, la que en íntegramente dice lo siguiente: "ACTA NÚMERO TRES (03). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, estando reunidos en las oficinas administrativas de la Sociedad MUNGUIA VIDAURRE Y ASOCIADOS, S.A., con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERVICIOS INTERNACIONALES DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIDATA S.A.) se encuentran presente los accionistas: a) CHEYNI ARACELY BECKFORD FLORES, titular de noventa y ocho acciones. b) HELEN IZAMAR BECKFORD FLORES, titular de una acción. c) MAYNOR RICARDO BECKFORD MORALES, titular de una acción. Y siendo este el lugar, día y hora señalados en la citatoria que hemos recibido cada Accionista para asistir a la celebración de esta Asamblea y estando presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social; por lo tanto, renunciamos al trámite de publicación especial en La Gaceta aunque no obstante fuimos debidamente convocados por el Secretario de la Sociedad para comparecer a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual los puntos de La Agenda son los siguientes: PUNTO NÚMERO UNO: APROBACIÓN O NO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. PUNTO NÚMERO TRES: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Una vez que estos fueron discutidos, punto por punto, y habiendo cada socio emitido su opinión y voto, se toman las siguientes resoluciones: **PUNTO NÚMERO UNO: APROBACIÓN O NO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD**: A propuesta del socio CHEYNI ARACELY BECKFORD FLORES se aprueba el siguiente Estado Financiero-Balance General de SERVICIOS INTERNACIONALES DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIDATA S.A.) al treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, íntegra y literalmente inserto a continuación: a) "SERVICIOS INTERNACIONALES DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIDATA S.A.). RUC: J0310000006873. DIRECCION: Bolonia Calle Gabriel Cardenal No 621. HOJA DE BALANCE. 31 DE MAYO DEL 2017. Tasa C$ vs USD 29.9226. ACTIVO CIRCULANTES. Activo. Moneda Local. Moneda Extranjera. 111 Caja Chica: 0.0; 112 Bancos: 1,590,453.22 (córdobas) 53,152.24 (dólares); 113 Cuentas por Cobrar-Clientes: 0.0.; 114 Cuentas por Cobrar-accionistas: 0.0; 115 Ctas. por Cobrar –Fun. y Empleados: 0.0.; 116 Ctas. por Cobrar-Cías. Relacionadas: 0.0.; 117 Anticipos a Proveedores: 0.0. 118 Seguros pagados por anticipados: 0.0.; 119 Inventarios: 0.0.; 110 TOTAL **ACTIVO CIRCULANTES** 00.00. **ACTIVOS FIJOS**. 121

Activos Fijos (Brutos) : 0.0.; 122 Depreciación Acumulada: 0.0.; 120 Activos fijos (netos): 0.0.; 123 Otros Activos: 0.0.; 1 Anticipos IR: 0.0.; **ACTIVO A LARGO PLAZO.** 131. Ptmos. a L. Plazo 3eras. Personas: 0.0.; 132 Ptmos. a largo plazo Cías. Relación: 0.0.; 133 Corrección monetaria: 0.0.; 130 Total Activo a largo plazo: 0.0.; **TOTAL ACTIVOS:** 00.00. Línea No. Pasivos. Moneda Local; Moneda Extranjera; (Córdobas); (Dólares); **PASIVOS CIRCULANTE.** 211. Sobregiros bancarios: 0.0.; 212 Aportes por pagar: 0.0.; 213 Gastos Acumulados por pagar: 0.0.; 214 Retenciones por pagar: 0.0.; 215 Impuestos por pagar: 0.0.; 216 Ctas. por pagar-Cías relacionadas: 0.0.; 217 Intereses acumulados por pagar: 0.0.; 218 Ptmos por pagar C.P. : 0.0.; 219 Ctas por pagar diversas; 210 Total Pasivos Circulantes: 1,490,453.22 (córdobas), 49,810.28 (dólares); **PASIVOS A LARGO PLAZO.** 221 Ptmos por pagar L.P. : 0.0.; 222 Ptmos a largo plazo-Cías relación: 0.0.; 223 Provisión fondos de pensión p/retiro: 0.0.; 220. Total Pasivos a largo plazo: 0.0.; **CAPITAL SOCIAL.** 231 Capital Social 100,000.00 (córdobas), 3,341.96 (dólares); 232 Reserva Legal: 0.0.; 233 Otras reservas: 0.0.; 234 Utilidades (pérdidas) acumuladas: 0.0.; 235 Utilidades (pérdidas) del ejercicio. Utilidades o pérdidas del periodo: 0.0.; 236 Ajuste por conversión monetaria: 0.0.; 237 Aportaciones por Capitalizar: 0.0.; **TOTAL CAPITAL SOCIAL**: 100,000.00 (córdobas), 3,341.96 (dólares). TOTAL PASIVO Y CAPITAL SOCIAL: 1,590,453.22 (córdobas) 53,152.24 (dólares) (f) Ilegible Ingris Mariela Alvarez López. Contador".- b) "Ausberto J. Picado Peña. COpntador Público Autorizado. Auditor & Consultor. CERTIFICACION. Yo, Ausberto José Picado Peña, Contador Público, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público, según ACUERDO CPA No. 103-2010, por el quinquenio que vence el día uno de junio del año dos mil veinte (Quinquenio actualizado CPA No. 172/2015), y teniendo eln vigor la GARANTIA FISCAL DE CONTADOR PÚBLICO No. GDC-800438. CERTIFICO: Que las cifras que se reflejan en los Balances General que se adjunta en tres páginas al 31 mayo del 2017 corresponden a sus activos, pasivos y patrimonio que reporta conforme a sus registros contables, la empresa Servicios Internacionales de Datos, bajo el nombre comercial SERVIDATA SA, con número RUC J0310000006873, ubicadas sus oficinas en Bolonia calle Gabriel Cardenal Casa No 621, Departamento de Managua. de acuerdo a su Balance General refleja en sus activos totales la cantidad de C$ 1,590,453.22 y sus total Pasivo más Capital la cantidad de C$ 1,590,453.22. Emito la presente certificación, en una original firmada y sellada, dado en la ciudad de Managua a los 12 días del mes de junio del año 2017. (f) Ilegible Ausberto José Picado Peña. Contador Público Autorizado. Licencia No. 1509. (Hay un sello redondo)".- **PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.** Por convenir a los intereses de la sociedad se aprueba la disolución anticipada de la sociedad según con lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos (262) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y cláusula DECIMA TERCERA de la Escritura de Constitución Social y Estatutos, y por lo tanto se seguirán los tramites contenido en dicha cláusula que establece: Disuelta la Sociedad se procederá acto seguido a la liquidación, sujeta a las disposiciones legales correspondientes. Por lo tanto, se procederá a la cancelación registral de los asientos correspondientes a la inscripción de la Escritura de Constitución y Estatutos que es la Escritura número ochenta y dos (82) "Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos" otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del treinta y uno de agosto del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Marcel Antonio Diaz Mayorga, la cual se inscribió en el Registro Público del Departamento de Managua, el nueve de septiembre del año dos mil diez, bajo el número cuarenta mil seiscientos veinte guion B cinco (40620-B5), página trescientos noventa y seis a la cuatrocientos nueve (396/409), tomo un mil ciento diez guion B cinco (1110-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y uno (36,641), página once (11), tomo ciento ochenta y cuatro (184), Libro de personas, ambos Libros del Registro Público del Departamento de Managua. También se deberá de cancelar la Inscripción de Comerciante que consta en el Registro Público Mercantil de Managua con el número dos mil doscientos sesenta y siete (2,267) página ciento noventa y siete al ciento noventa y ocho (197-198), del Tomo once (11) del Libro Primero de Comerciante del Registro Público del Departamento de Managua, República de Nicaragua, y demás registros que existan ante las autoridades de la Dirección de Ingresos, Alcaldía, o Alcaldías del país, y cualquier otra Institución del Estado o Ente Descentralizado. Estas cancelaciones son de obligatoriedad conforme lo establece el apartado (a) del artículo Trece (13) del Código de Comercio. Desde esta fecha de celebración de la presenta Junta General Extraordinaria de Accionistas está prohibido a los administradores hacer nuevas operaciones so pena de responsabilidad solidaria e ilimitada, ya que sus funciones se ejercerán por el o los liquidadores que se nombren a continuación. **PUNTO NÚMERO TRES: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** Una vez aprobada la Disolución de la Sociedad se aprueba por unanimidad de votos la Liquidación de la Sociedad para lo cual se debe tomar como base los Estados Financieros – Balance General aprobados anteriormente y que tienen fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, el cual contiene un Saldo de Banco de un millón quinientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres córdobas con veintidós centavos (C$ 1, 590,453.22), los cuales existen como activo circulante. Este activo o haber social una vez cancelados los gastos de disolución y liquidación y los impuestos o derechos de registros que correspondan, se distribuirá a prorratas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea. Para ejercer la liquidación, se designa a la Presidente de la Junta Directiva a la Señora CHEYNI ARACELY BECKFORD FLORES, mayor de edad, casada, empresaria, de este domicilio e identificada con cédula de identidad Nicaragüense cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, cinco, ochenta y uno, guion, cero, cero, uno, nueve, K (001-020581-0019K). Así mismo, que la socia CHEYNI ARACELY BECKFORD FLORES deberá levantar un acta en la que detalle los pormenores de haber social como liquidador la cual debe contener toda su actuación para presentarla a la Junta Directiva. La señora CHEYNI ARACELY BECKFORD FLORES tendrá en el ejercicio del cargo de Liquidador las facultades de un mandatario generalísimo conforme el artículo 3,295 del Código Civil de la Republica de Nicaragua, sin ninguna limitación para el cumplimiento de su cargo hasta su finalización con la cancelación de la Personería Jurídica de la Sociedad y de todos sus Registros en Oficinas Públicas y Privadas de ser el caso. **PUNTO NÚMERO CUATRO: DESIGNACIÓN.** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar al Licenciado ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-250783-0033C, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente. Así mismo se le faculta para que pueda hacer todas las gestiones administrativas en la DGI y Alcaldía Municipal para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad.- Todos los accionistas unánimemente, dan fe de haber cumplido con los trámites establecidos en la ley y en el pacto social para este solemne acto de disolución anticipada y liquidación de la sociedad. Esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionista, autoriza a cualesquier Notario Público en ejercicio para que libre certificación de la presente acta la que servirá de suficiente documento probatorio y comprobatorio de que todos los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos, por el cien por ciento (100%) de los accionistas presentes en esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionista de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionista de la Sociedad. Leída que fue la presente la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. (f) Ilegible Cheyni Aracely Beckford Flores; (f) Ilegible Helen Izamar Beckford Flores; (f) Ilegible Maynor Ricardo Beckford Morales. - Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y consta de dos folios útiles. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Las once de la mañana. **(F) DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA, NOTARIO PÚBLICO.**

CERTIFICACION: El suscrito **DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para cartular durante un quinquenio que expira el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, **CERTIFICA** que en el Libro de Actas

de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMDIPROSA)**, en sus páginas de la treinta y dos a la treinta y tres, se encuentra el Acta de Asamblea General de Accionistas, la que en íntegramente dice lo siguiente: **ACTA NÚMERO DIECISEIS (16) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la ciudad de Managua, Nicaragua, en las oficinas del Despacho Munguia Vidaurre y Asociados, ubicado en Residencial Bolonia, calle Gabriel Cardenal, casa número 621, Managua, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una entidad Mercantil, debidamente constituida y del domicilio de Managua, en la que se encuentran presente los accionistas: A) Grupo Infinity, Sociedad Anónima, representada por el señor Felipe Santiago Bravo Peralta, quien es titular del ochenta y nueve por ciento (89%) de las acciones, equivalentes a ochenta y nueve acciones y en calidad de PRESIDENTE en funciones; **B) JOKSAN NAZARETH REYES CASTELLÓN**, quien es titular del once por ciento (11%) de las acciones, es decir de once acciones y quien además comparece en calidad de SECRETARIO de la sociedad. Siendo éste el lugar, día y hora señalada en la citatoria que hemos recibido para asistir a la celebración de esta Asamblea y estando presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social; por lo tanto, renunciamos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial, dado que fuimos debidamente convocados por el SECRETARIO de la sociedad para comparecer a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el cual el único punto de La Agenda es el siguiente: **UNICO: AUTORIZACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA.** El Presidente de esta asamblea declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda del día y explica que debido a que esta sociedad no pudo lograr una inserción efectiva en el comercio y que ha dejado de tener activos y que no está ejecutando su objeto social, es necesario acordar la disolución anticipada de la sociedad **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, previa presentación a los presentes de los Estados Financieros de la Sociedad y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados. Se sometió a discusión los puntos de agenda y se procedió a realizar la correspondiente votación y por unanimidad de votos **ACORDARON: PRIMERO**: Se autoriza por unanimidad la DISOLUCIÓN de la sociedad **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, constituida por medio de la Escritura Pública número tres (03) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada ante el oficio del Notario Público Elvis David Martínez Ríos, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de mayo del año dos mil catorce, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número de folio personal: M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, cero, cero, siete, tres (MG00-22-000073) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, debiéndose dar de bajas y hacer aviso a las autoridades correspondientes de tal disolución, incluido al Registro Mercantil del Departamento de Managua, para la CANCELACIÓN de su inscripción y hacer los cierres contables necesarios, sin necesidad de nombrar Junta Liquidadora, por cuanto la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase. En vista de lo anterior, con la Certificación que se haga de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de aprobación de la disolución social se procederá a su inscripción en el Registro Público Mercantil de Managua, sin ser necesaria su autorización judicial ni su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, así como para los trámites necesarios ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal de Managua o cualquier otra instancia pública; autorizándose por este acto al Secretario de la Junta Directiva, señor **JOKSAN NAZARETH REYES CASTELLÓN**, quien podrá otorgar poderes especiales de representación a persona de su confianza, para que proceda en nombre de la Sociedad a realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes ante las referidas entidades administrativas, hasta dar por disuelta la Sociedad. **SEGUNDO**: Se aprueba por parte de todos los socios el balance general o estado de situación de la sociedad para efectos de liquidación de la misma, el que se describe a continuación y forma parte integral de la presente acta, certificación y balance general sellado y firmado por el Licenciado Julio César Fonseca Salazar, Contador Público Autorizado con número de Licencia número un mil ciento noventa y ocho (1198) con el sello correspondiente; documentos que íntegra y literalmente dicen así: a) "Julio César Fonseca Salazar. Estatua de Montoya 4 ½ al sur. Teléfonos: 8776-2640. ramos18_95@hotmail.es. CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. Yo, Julio César Fonseca Salazar, Contador Público, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público, según Acuerdo CPA No. 078-2017, por el quinquenio que vence el día 28 de Marzo de 2022 y teniendo en vigor la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-081121. Certifico, que las cifras que se reflejan en el Balance General al 30 de septiembre del 2017 que se adjuntan en una página, corresponde a sus activos, pasivos y patrimonio que reporta conforme a sus registral contables la Empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, bajo el nombre comercial IMDIPROSA, con número RUC J0310000222649, ubicada su dirección fiscal de los semáforos de la Colonia Primero de Mayo 100 metros al oeste, contiguo al Banco de Finanzas, departamento de Managua. De acuerdo a su Balance General refleja en sus activos totales la cantidad de C$ 0.00 y su total pasivo más capital la cantidad de C$ 0.00. Emito la presente certificación, en una original firmada y sellada, dado en la Ciudad de Managua a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ilegible Julio César Fonseca Salazar. Contador Público Autorizado. Registro de colegiado 1198. Hay un sello redondo conteniendo el Escudo de la República de Nicaragua, el nombre del signante y la indicación Contador Público Autorizado y número un mil ciento noventa y ocho (1198)". b) "IMDIPRO S.A. BALANCE GENERAL. Al 30 de septiembre 2017. ACTIVO. Circulante. Efectivo en caja y banco; Cuentas por cobrar clientes; Cuentas por cobrar diversas; Anticipo a justificar; Inventario; Mercadería en tránsito; Pagos anticipados. NO CORRIENTE. Mobiliario equipo de oficina; Equipos de cómputo; vehículos; bienes en arriendo financiero; depreciación acumulada. TOTAL ACTIVO FIJO NETO. TOTAL ACTIVO: C$ 0.00; PASIVO. Corriente. Cuentas por pagar diversas; cuentas por pagar socios; Gastos acumulados por pagar; impuestos por pagar; retenciones por pagar; intereses acumulados por pagar; anticipo de clientes. NO CORRIENTE. Préstamo bancario largo plazo. TOTAL PASIVO FIJO. Capital. Capital social; pérdida acumulada; utilidad o pérdida del período. PASIVOS MÁS CAPITAL: C$ 0.00. (f) Ilegible Julio César Fonseca Salazar. Contador Público Autorizado. Registro 1198. HAY UN SELLO REDONDO". Se acuerda que todos los socios de **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparecerán ante el Notario Público de su elección a elevar a instrumento público el presente acuerdo social, de conformidad con los artículos correspondientes del Reglamento a la Ley General de Registros Públicos, sirviendo para tal efecto la Certificación de la presenta Acta librada por Notario Público para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se considera disuelta la sociedad y en este su último acto, se levanta la sesión de la asamblea extraordinaria de accionistas de **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** a las dos de la tarde del mismo día y después de haber sido leída, la encontramos conforme, la aprobamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman los presentes.- (f) Ilegible Felipe Santiago Bravo Peralta; (f) Ilegible Joksan Nazareth Reyes Castellón.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y consta de dos folios útiles. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Las diez de la mañana. **(F) DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3180 – M. 88072878 / 4360964 – Valor C$ 2, 560.00

TESTIMONIO "NÚMERO DIECISIETE.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **ROQUE ANTONIO ABURTO REYES,** Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima

Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expira el día veintiuno de noviembre del dos mil quince, **comparecen los señores JUAN CARLOS REYES DÍAZ, soltero,** portador de la Cédula de Identidad Ciudadana **Número: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO GUIÓN CERO CERO CERO UNO E (365-141288-0001 E); y, GUILLERMO DEL CARMEN SEVILLA DUARTE, casado, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana número: CIENTO VEINTIUNO GUIÓN CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CERO M (121-100279-0000 M); ambos mayores de edad, ingenieros-arquitectos, de este domicilio.-** Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y especialmente la capacidad para celebrar este contrato; y que accionando cada quien por sí, en su propio nombre y representación conjuntamente exponen:- Que han convenido en celebrar el presente contrato para constituir y organizar una sociedad anónima de carácter mercantil de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, como en efecto constituyen con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes:- **PRIMERA: (NATURALEZA DE LA SOCIEDAD)** La naturaleza de la sociedad será Anónima.- **SEGUNDA: (OTORGANTES Y RENUNCIA A RESERVA DE PRIVILEGIOS)** Los otorgantes, cuyos nombres, apellidos, y portadores cada quien de su Cédula de Identidad, debidamente enunciados en la introducción de este instrumento público en su calidad de fundadores expresamente declaran que no se reservan para ellos ninguna ventaja ni derecho particular en la sociedad que en este acto constituyen.- **TERCERA: (DENOMINACIÓN)** La Sociedad se denominará **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la que podrá abreviarse **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, S. A."**, y en cualquiera de esas dos formas se entenderá que se hace uso de la denominación de la sociedad.- Para fines de propaganda o presentación comercial, lo mismo que para identificar los _establecimientos o planteles que establezca, la sociedad podrá usar el nombre de: cualesquiera expresión o siglas que considere conveniente para este propósito.- **CUARTA: (DURACIÓN)** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil competente.- **QUINTA: (DOMICILIO)** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, mediante acuerdo de la Junta Directiva.- **SEXTA: (OBJETO SOCIAL)** La sociedad tendrá por objeto y destinará su capital a todas o alguna de las actividades siguientes: a) Estudio, Diseño y ejecución, construcción o supervisión de obras civiles horizontales o verticales de toda clase, ya fuere como contratista o sub-contratista, por remuneración o por precio alzado, de obras, construcciones, ampliaciones o remodelaciones, del Estado, Entes Autónomos, Municipalidades, o de la iniciativa privada, servicio público o privado, mediante fondos propios u obteniendo préstamos o financiamiento internacionales; así como a toda clase de estudios, proyectos y planificación de obras para presentarlas a la licitación por cuenta propia o de terceros o por encargo de sus clientes; b) Estudio de prefactibilidad, factibilidad y diseño final de proyectos; c) Elaboración de Términos de referencia, documentos de licitación y especificaciones técnicas; d) Importar y Exportar cualquier clase de bienes, servicios y productos que estime necesarios y convenientes; e) realizar compraventa de instrumentos financieros tales como: acciones de capital, bonos, debentures, cédulas, letras de cambio, pagarés, o cualquier otra clase de títulos valores u obligaciones comerciales y/o industriales que hayan sido o que pudieran en el futuro ser emitidas o puestas en circulación, o a la venta por cualquier empresa, sociedad, compañía o corporación nacional o extranjera; f) efectuar operaciones e inversiones comerciales, industriales, agrícolas y de servicio de cualquier naturaleza y título; g) adquirir por contrato o por cualquier otro título o causa la propiedad de bienes inmuebles, muebles o derechos personales, maquinaria, plantas y derechos de cualquier clase sobre los mismos; h) ser depositaria o tenedora e cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, derechos personales, títulos valores o efectos comerciales o industriales de cualquier denominación, valor o calidad; i) adquirir y disfrutar mediante contratos de promesa de venta de opción, de traspaso o de cualquier naturaleza cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles o derechos personales o, sobre patentes, marcas de fábrica, procedimientos comerciales, industriales o de cualquier otra especie, j) otorgar o recibir préstamos quirografarios, garantías prendarias de cualquier clase con hipoteca de bienes raíces o garantías de acciones o sobre títulos valores de cualquier denominación; k) hacerse cargo de la administración, operación o manejo de propiedades, empresas, maquinarias, planteles, establecimientos o en general de negocios de cualquier clase; l) ejercer la compraventa, arriendo y demás transacciones legales sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza o, sobre empresas, negocios, maquinarias o bienes particulares o sociales; ll) establecer, operar, mantener, explotar y negociar líneas de empresas de transportes, fluvial, lacustres, marítimos, terrestre o aéreo; m) establecer y explotar almacenes de mercadería, almacenes de depósitos, comisariatos y empresas industriales o agroindustriales; tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; y, n) Participar en la organización, constitución, promoción o explotación de otras sociedades o empresas o Consorcios o invertir en compañías ya existentes, de cualquier giro que sean haciendo las inversiones de capital necesarias, pero siempre limitando su propia responsabilidad a la sola integración de sus aportes.- En fin, podrá la Sociedad que se establece dedicarse a toda actividad industrial, comercial, agrícola o de servicio, de cualquier clase o naturaleza, asimismo podrá además realizar cualquier actividad de lícito comercio o industria; podrá aceptar y constituir depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; otorgar fianza o dar su garantía a favor de personas naturales o jurídicas; podrá desempeñar el mandato mercantil o de consignación, así como representar e intermediar casas o firmas nacionales o extranjera.- **SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL)** El capital de la sociedad es la suma de **SESENTA MIL CÓRDOBAS (C$ 60,000.00)**, divididos en doce acciones de un valor nominal de **CINCO MIL CÓRDOBAS (C$5000.00)** cada una de ellas que otorgarán iguales derechos a los dueños de las mismas.- Las acciones serán colocadas o vendidas por los representantes de la sociedad al precio que la Junta Directiva resolviere y el cual no podrá ser inferior a su valor nominal.- El valor de suscripción o adquisición de las acciones podrá ser pagado en dinero en efectivo o en bienes muebles o inmuebles de toda clase, en bienes tangibles o intangibles y en general toda clase de bienes útiles o convenientes a los objetivos de la sociedad y que sean susceptibles de valoración en dinero.- Los bienes que se aporten en pago de acciones 0serán valorados por los administradores definitivos, quienes así mismo serán los que determinen si se aceptan o no dichos bienes en pago de acciones.- Cualquier excedente de capital que resulte de la venta de las acciones sobre la par deberá ser contabilizado en una cuenta o reserva especial de capital y quedará definitivamente afectado a la sociedad al igual que el capital nominal de ésta y por consiguiente en ningún tiempo se podrá disponer de dichas sumas para ser distribuidas entre los accionistas, excepto como cuota de liquidación en su caso.- Las acciones también podrán ser pagadas mediante la transferencia a la cuenta de Capital Pagado de superávits formados por la reserva de capital o por beneficio o utilidades cuando, así lo decida la Junta General de Accionistas, siendo entendido, en estos casos que las acciones pagadas mediante la transferencia deberán ser distribuidas entre los accionistas en proporción a las que cada uno tuviere al momento de decretarse la transferencia, sin exigirle a dicho accionistas ningún desembolso o aportación adicional.- **OCTAVA: (ACCIONES).-** Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas, inconvertibles el portador y ordinarias, o sea que conferirán iguales derechos a los titulares de las mismas.- Salvo las limitaciones o restricciones que se establecieran en esta escritura, cada acción dará derecho a un voto y por tanto no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo doscientos sesenta (260) del Código de Comercio vigente ni cualquier otra disposición legal que limite o desnaturalice este derecho. Los títulos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. Podrán emitirse títulos representativos de acciones provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones y también sustituirse, en todo caso a elección de los accionistas, por otro u otros en que las correspondientes acciones se distribuyan o agrupen de diferente manera. Las acciones e transferirán ordinariamente por medio de endoso y la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; éste último requisito constituye la prueba de su propiedad.- La transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad ni para

terceros sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones. En todo caso de aumento del capital social, los propietarios de acciones al tiempo en que se decrete el aumento de capital tendrán, en proporción al número de las que posean, el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones al precio que se emitieren.- Para el ejercicio de este derecho de preferencia, los accionistas gozarán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación que se les hiciere por medio de carta certificada, correo electrónico o por cualquier otro medio que compruebe la verificación de la notificación. Las acciones que queden sin suscribirse después del plazo de treinta días antes señalado, podrán ser vendidas libremente por la Junta Directiva al precio que ésta estime conveniente, pero nunca menor del valor nominal de dichas acciones.- **NOVENA: (ADMINISTRACIÓN)** La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, la que actuando como órgano colegiado ejercerá dichas funciones mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar por medio de su Presidente o del Director o Gerente General o persona que designe. La Junta Directiva se compondrá de dos miembros un Presidente y un Secretario-Tesorero, según lo disponga la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, en la misma sesión en que procediere a dicha elección y de previo a la misma. Los Directores serán electos en Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría de votos presentes y en votación separada para cada Director, en la que participarán todas las acciones presentes o representadas. Salvo que la Junta General de Accionistas hiciere las designaciones, los Directores se organizarán entre sí nombrando un Presidente, que será el Presidente de la sociedad, y un Secretario-Tesorero. Los Directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Secretario-Tesorero.- Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por quien la suple en caso de falta temporal. Las personas jurídicas que sean accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo y desempeñarán sus funciones por medio de su representante legal o de la persona que al efecto designen. Mientras no se realice nueva elección y los Directores electos no tomen posesión, continuarán desempeñando sus respectivos cargos quienes los hubiesen estado ejerciendo. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio social o cuando así lo acordara la propia Junta o su Presidente, en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. Las sesiones se verificarán en la fecha que se creyere conveniente, previa citación hecha por el Presidente o el Secretario. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum y se tomarán resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. La Junta Directiva en la administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna, y podrá instituir Mandatarios Generalísimos, generales, o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta estime conveniente.- **DÉCIMA: (REPRESENTACIÓN)** Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera la representación judicial o extrajudicial de la sociedad la tendrá el Presidente de la Junta Directiva con facultades de un Mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios de la sociedad, sin limitación de ninguna clase. En caso de falta temporal del Presidente de la Junta Directiva, así como también en caso de falta absoluta del Presidente y mientras no se llenare la vacante en este segundo caso, corresponderán sus mismas facultades al Secretario-Tesorero de la Junta Directiva.- **DECIMA PRIMERA: (JUNTAS GENERALES)** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, constituye la suprema autoridad de la sociedad. Habrá Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito al Presidente, con expresión del objeto y motivo, uno o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el treinta por ciento (30%) del capital social, debiéndose hacer la citación en estos casos a más tardar quince días después de presentada la solicitud. Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente en su caso directamente o por medio del Secretario, hará previa citación con señalamiento del lugar, día y hora con quince días de anticipación por lo menos. El quórum se formará con la asistencia de accionistas que por sí, o por medio de apoderado representen más de la mitad del capital social suscrito siendo esta regla aplicable aún en caso de segunda convocatoria y salvo los casos contemplados en el Artículo doscientos sesenta y dos (262) del Código de Comercio vigente, que implican modificación de la presente escritura, en los cuales el quórum se formará con la asistencia de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado. Las citaciones se harán por medio de correo electrónico, de cartas o telegramas dirigidos a cada accionista a la última dirección postal que haya sido comunicada a Secretaría y por aviso publicado en el Diario Oficial, La Gaceta. No obstante cuando esté presente la totalidad de capital social suscrito, la Junta podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citación previa.- **DÉCIMA SEGUNDA: (RESOLUCIONES)** En toda sesión de la junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto, quedando en consecuencia sin efecto cualquier disposición legal que limite o desnaturalice este derecho, el voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo o decisión salvo los casos contemplados en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio Vigente, que implican modificación de la presente escritura o de los estatutos, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de socios presentes o representados que representen la mitad del capital social suscrito por lo menos.- Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Todo acuerdo para que sea válido deberá constar en el acta de la sesión respectiva que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la sociedad y la cual acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces, y por los demás accionistas que asistieren a la reunión y que así los desearen. **DECIMA TERCERA: (FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA).-** La fiscalización y vigilancia de la administración social, estará a cargo de un Vigilante que podrá ser o no accionista, nombrado por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos.- La falta absoluta del Vigilante será llenada por la Junta General de Accionistas la que será convocada al efecto dentro de los quince días siguientes en que ocurra la vacante.- **DECIMA CUARTA: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES)** El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes. Al finalizar cada ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad, se formará el Balance General con un Estado de Ganancias y Pérdidas. En la compilación del inventario y del Balance, los inmuebles y demás activos fijos se evaluarán al precio de costo disminuido éste en cada ejercicio según una racional depreciación de la Junta Directiva, sin que pueda fijarse un valor superior al de su adquisición; las participaciones sociales que no sean acciones se deberán valuar por un importe no superior al resultante del último Balance de la empresa a la cual se refieran. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad y deberán incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementaria del activo o el de reducción del mismo, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventario o por deméritos de cartera que corresponda a una sana práctica contable. En todo caso se harán conocer junto con los informes los criterios de valuación seguidos en la formación del Balance, los cuales deberán ser constantes aunque la Junta General de Accionistas pueda variarlos en casos extraordinarios.- **DECIMA QUINTA: (UTILIDADES)** Se tendrá por utilidades líquida anual, el saldo que resulte después de deducirse de los ingresos brutos, los gastos generales de administración, los costos de adquisición y producción, los gastos financieros, los impuestos que se causaren y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa. La Junta Directiva formulará el plan de distribución de las utilidades y propondrá dicho plan a la Junta General de Accionistas, la cual resolverá lo que crea conveniente sobre tales puntos, pudiendo inclusive resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas. La distribución de dividendos entre

los accionistas deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas.- **DECIMA SEXTA: (FONDOS DE RESERVA)** Deberán formarse un fondo de reservas legal destinando de las utilidades líquidas anuales, un mínimo de un cinco por ciento (5%) hasta que dicho fondo llegue a una suma que represente una décima parte del capital social, cantidad que se repondrá tantas veces como fuere necesario por haber sufrido disminución. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines y objetos que la misma Junta señalare, la cual determinará las cantidades y maneras de su formación.- **DECIMA SÉPTIMA: (ARBITRAMENTO)** Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la sociedad, la Junta Directiva o sus miembros, el Gerente o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación o aplicación de esta Escritura social, de los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicias sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos.- **DECIMA OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** Son causas de disolución de esta sociedad: a) el acuerdo tomado en este sentido por la Junta general de Accionistas; y, b) los demás casos que señala la ley. Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por la misma sociedad y a estos efectos la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución o cuando corresponda, designará una Junta de dos accionistas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social, la que deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y expresada distribución, deberán ser hechas y terminadas dentro de plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas y en sus funciones, la Junta liquidadora tendrá la facultades y deberes que señalen la leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA NOVENA: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y ENTERO)** En este acto el compareciente **JUAN CARLOS REYES DÍAZ**, suscribe la cantidad de **SEIS ACCIONES** y paga la totalidad del valor de las mismas o sea la suma de **TREINTA MIL CORDOBAS (C$30,000.00)**; y, el compareciente **GUILLERMO DEL CARMEN SEVILLA DUARTE**, suscribe la cantidad de **SEIS ACCIONES** y paga la totalidad del valor de las mismas o sea la suma de **TREINTA MIL CÓRDOBAS (C$30,000.00)**, quedando de esta forma suscritas y pagadas todas las acciones que conforman el capital social.- **VIGÉSIMA: (ESTATUTOS)** Siendo los otorgantes propietarios de la totalidad del capital social suscrito y pagado, deciden constituirse en Junt General de Accionistas a fin de emitir los Estatutos de la Sociedad, así como para la elección de la Junta Directiva y del Vigilante para el primer período.- Se presenta un proyecto de Estatutos, el cual después de leído se aprueba por unanimidad de votos de la forma siguiente: **ESTATUTOS DE "REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO).- Artículo Uno.-** La sociedad denominada **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA"**, constituida en el presente instrumento público, su duración, domicilio y objeto, quedaron estipulados en las Cláusulas:- Cuarta, Quinta y Sexta del presente instrumento.- **Artículo Dos.-** Siempre que de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de esta escritura social, decida la Junta de Directores establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o fuera de ella, deberá hacerse saber al público dicha resolución por medio de anuncios publicados en un Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y practicarse inscripción en el nuevo domicilio.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).- Artículo tres.-** El capital de la sociedad es de **SESENTA MIL CÓRDOBAS (C$60,000.00)**, dividido en **DOCE (12) ACCIONES** con un valor nominal de **CINCO MIL CÓRDOBAS** cada una de ellas, que confieren iguales derechos a los tenedores de las mismas. **Artículo Cuatro.-** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, el cual deberá permanecer bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva, quien autorizará con su firma los asientos del mismo y las razones de inscripción puestas en los títulos respectivos.- **Artículo cinco.-** En el expresado libro de Registro de Acciones, se contendrá el nombre, apellido y domicilio de los accionistas, número de acciones que poseen, los pagos efectuados por cada acción, transferencia de las acciones, indicando el nombre, apellido y domicilio de los adquirentes, usándose por tanto un sistema que permita conocer con claridad y en cualquier momento, todo lo relativo al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones que éste derecho haya experimentado.- **Artículo seis.-** Los títulos definitivos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán expresar: a) la denominación de la sociedad, su duración y domicilio; b) fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; c) el importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido; d) el valor nominal de cada acción y la circunstancia de estar totalmente pagada y; e) la circunstancia de ser las acciones nominativas, inconvertibles al portador y el nombre de la persona a favor de quien se expide el título. **CAPÍTULO TERCERO: (ADMINISTRACIÓN SOCIAL).- Artículo siete.-** Salvo que la Junta General de Accionistas hiciere las designaciones, los Directores se organizarán entre sí, ya sea en la misma sesión de la Junta General de Accionistas en que fueren electos o en la primera reunión de la Junta Directiva, según lo juzgaren conveniente. **Artículo Ocho.-** Los Directores podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo dando aviso por escrito de su intención a la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos y tal renuncia, tendrá efectos a la expiración de este término o antes si fuere aceptada. **Artículo Nueve.-** Si expirare el término para el que fueron electos los directores sin que sean repuestos, continuarán fungiendo mientras no se practicare la nueva elección. En estos casos para justificar la personería bastará la certificación extendida por un Notario Público en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de actas de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Diez.-** La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare previa citación del Presidente o del Secretario, citación que se hará por teléfono, correo electrónico carta o telegrama o por cualquier medio electrónico, dirigidos a todos los miembros con dos días de anticipación por lo menos; la certificación del Presidente o del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados con la anticipación debida. El Presidente de la sociedad o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos directores, debiéndose hacer la citación en la forma preceptuada en este artículo. La Junta Directiva podrá celebrar sesión antes de haber transcurrido el término de la citación y aún sin citación cuando todos los miembros estuvieren presentes. **Artículo Once.-** A cada sesión de la Junta Directiva deberán asistir por lo menos la mayoría de sus miembros con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, el voto conforme de la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva. **Artículo Doce.-** La sociedad podrá negociar con sus Directores o funcionarios, así como con sus parientes y con empresas o personas vinculadas a ella económicamente.- **Artículo Trece.-** Se llevará un Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva que podrá ser el mismo de la Junta General de Accionistas. Las actas de Junta Directiva contendrán una relación de lo acordado en cada una de ellas y se hará constar la asistencia de los miembros. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y por los otros Directores que hubieren asistido a la reunión y que así lo desearen. Los Directores que no estuvieren de acuerdo con una resolución o acuerdo de la Junta, podrán consignar su voto disidente firmado por él mismo a efecto de salvar su responsabilidad. **Artículo Catorce.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar la sociedad con las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponda a un mandatario generalísimo sin restricción alguna y podrá instituir mandatarios generalísimos, generales o especiales quienes tendrán las facultades que dicha Junta estime conveniente; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro ejecutor que al efecto designare o por medio del Gerente General, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales a fin de obtener el mayor éxito posible en todo lo concerniente a ellos; d) adquirir, así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, con cualquier persona y mediante los pactos y condiciones

que estime conveniente; e) hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías reales o personales; f) autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas; g) nombrar al Gerente General quien estará a cargo de la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales; h) convocar a la Junta General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias; i) preparar con base en el proyecto presentado por el Gerente General, el Balance General, el Plan de Distribución de Utilidades y un informe detallado de las operaciones sociales y presentar tales documentos a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolución; j) ejercer todas las demás facultades que conforme la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas corresponden a la Junta Directiva.- **Artículo Quince.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con facultades de un mandatario generalísimo sin limitación de ninguna clase para todos los asuntos o negocios de la sociedad; b) ejercer la máxima vigilancia de todos los negocios sociales; c) convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; y, e) desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecieren en el pacto social, estos Estatutos o le señalare la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas.- **Artículo Dieciséis.-** Son atribuciones del Secretario-Tesorero:- Las siguientes: Como secretario: a) ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Llevar el Libro de Actas de la Sociedad, asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Llevar el Libro de Registro de Acciones de la sociedad; e) suscribir los títulos provisionales o definitivos conjuntamente con el Presidente; f) desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en la Escritura social, estos Estatutos o le fueren señalados por la Junta Directiva o por la Junta General de Accionistas; y como Tesorero:- Le corresponde custodiar, conservar y vigilar los bienes sociales y especialmente los fondos y valores comerciales de la empresa. **Artículo Diecisiete.-** El Vigilante se encargará de la vigilancia y fiscalización de la administración social y podrá ser o no accionista. Para el cargo de vigilante no podrá ser electo ninguno de los miembros que integran la junta directiva durante el período de su cargo, así como tampoco el Gerente General y demás empleados de la sociedad. El vigilante dependerá directamente de la Junta General de Accionista a quien le rendirá sus informes. **Articulo dieciocho.-** Son atribuciones y deberes del Vigilante: a)comprobar en cualquier tiempo la caja y valores de la sociedad; b) Velar por la marcha de las operaciones sociales en un todo de acuerdo con la Escritura Social, estos Estatutos, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva y con las leyes generales; c) Hacer arqueos y comprobaciones en la Caja; d) Revisar los Estados y Balances Mensuales, informando a la Junta Directiva las irregularidades que constatare; e) asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas y presentar en las ordinarias su informe correspondiente y f) todas las demás que le señalen las leyes o los reglamentos que al respecto emita la Junta General de Accionistas.- **Artículo Diecinueve.-** Para la mejor administración de la sociedad, podrá haber además un Gerente General, quien será nombrado por la Junta Directiva; para este cargo podrá ser elegido cualquiera de los directores.- **Artículo Veinte.-** Será obligación del Gerente General: Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas y suministrar en ellas los datos y explicaciones que le solicitare.- **Artículo veintiuno.-** Son atribuciones del Gerente General: a) llevar la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales, con los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva; b) preparar los Balances mensuales con un Estado de Operaciones Activas y Pasivas, según lo que resulte de la contabilidad y presentarlos a la Junta Directiva; c) formar el proyecto de los Balances Generales con un Estado de Ganancias y Pérdidas el día treinta y uno de diciembre cada año y practicar inventarios anuales de los bienes de la sociedad poniendo en conocimiento de uno y otro documento a la Junta Directiva; d) todas las demás que le señalare la Junta Directiva.- **CAPÍTULO CUARTO: (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS).- Artículo Veintidós.-** La Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y tendrá por objeto normal recibir y conocer los informes de la Junta Directiva y del Vigilante, examinar el Balance Anual respectivo y el Plan de Distribución de Utilidades que deberá presentar la Junta Directiva, conocer las cuentas y actos de la administración social y resolver, aprobando, improbando o modificando, esos asuntos y los que sean consecuencia lógica de los mismos y los demás que le fueren sometidos y que no sean privativos de las Junta Generales Extraordinarias.- **Artículo Veintitrés.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva o que lo pidan por escrito al Presidente, con exposición del objeto y motivo uno o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el treinta por ciento del capital social. Si el Presidente o quien hiciere sus veces desatendiera la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al Juez competente para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión.- **Artículo Veinticuatro.-** En las convocatorias para las Juntas Generales Extraordinarias, se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión y sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurrido o fueren disidentes, si dentro de un mes de tomada la resolución no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente pues en este caso, la resolución se tendrá por válida con solo el transcurso del plazo. **Artículo veinticinco.-** Todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas para que sea válido, deberá constar en el acta de la sesión respectiva que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la sociedad y la cual acta será firmada por el Presidente y el Secretario y por los demás accionistas que asistieren a la reunión y que así lo desearen. En el acto se expresará el nombre y apellido de los socios que concurran personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente, la cantidad de acciones que cada uno posee y las resoluciones que se tomaren con indicación de la hora, fecha y lugar en que se celebre la sesión.- **Artículo veintiséis.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos; b) remover de sus puestos a los directores y al Vigilante; c) aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y acordar contra los Directores la acción de responsabilidad, transar sobre la misma y renunciarla; d) hacer el examen y aprobación de los Balances Generales y Estados de la sociedad y de los informes presentados por la Junta Directiva y el Vigilante; e) conocer el plan de aplicación de las utilidades, aprobarlo o modificarlo; f) decretar el reparto de dividendos a los accionistas; g) discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o uno o más accionistas; h) disponer el aumento del monto de las utilidades destinadas a la formación de reservas, e, i) todas las demás atribuciones que le señala la ley, el contrato social y estos Estatutos.- **Artículo veintisiete.-** Será necesario en todo caso la presencia de accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito para resolver sobre los asuntos enumerados en el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio vigente.- **CAPÍTULO QUINTO: (CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCES).- Artículo Veintiocho.-** La contabilidad de la sociedad será llevada en los libros y con las reglas establecidas por la ley, siguiendo el sistema de partida doble o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva. **Artículo Veintinueve.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treintiuno de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas de la sociedad, el último día de cada ejercicio. **Artículo treinta.-** El Gerente General deberá practicar el Balance de prueba mensuales con un Estado de las Operaciones activas y pasivas según lo que resulte de la contabilidad, los cuales Balances y Estados deberán ser pasados a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio y aprobación.- **CAPÍTULO SEXTO: (UTILIDAD Y RESERVAS).- Artículo treinta y uno.-** Queda prohibido pagar dividendos con cargos a la reserva legal. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, a la fecha en que se haya reunido la Junta General de Accionistas que acordare al reparto del respectivo dividendo.- **Artículo treinta y dos.-** Independientemente de la Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines u objetos que la misma Junta señalare, la cual determinará las cantidades y maneras de su formación. Cada uno de los fondos de reserva

deberán ser individualizados en los libros y Balances de la sociedad bajo la denominación que le corresponda y la Junta Directiva autorizará el uso que deba hacerse de dichos fondos en caso de necesidad.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (ARBITRAMENTO).- Artículo treinta y tres.-** Para organizar el arbitraje establecido en la Cláusula Décima Séptima de la Escritura social, cada parte nombrará un árbitro dentro de los veinte días calendarios, contados a partir de la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días naturales de haber tomado posesión, designarán un tercero para que dirima la desavenencia y si no se pusieren de acuerdo en la designación de dicho tercero, se le pedirá al Presidente de la Cámara de Comercio que haga su nombramiento. Los dos árbitros o el tercero en su caso, deberán dictar su laudo dentro de quince días calendarios contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro.- En caso de discordia entre los dos primeros, el tercero podrá conocer y laudar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos laudos anteriores dentro de un término adicional de diez días hábiles. Las partes podrán ampliar el período señalado por el tiempo que crean conveniente.- **CAPÍTULO OCTAVO: (FINAL).- Artículo treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en la **escritura** social y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las leyes generales o especiales.- En esta forma quedan aprobados los Estatutos de la sociedad denominada **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA".-** A continuación el ingeniero Juan CARLOS Reyes Díaz, mociona para que en esta misma sesión se elija a los miembros que integrarán la Junta Directiva de la sociedad para el primer período de dos años.- Tomada en consideración y debidamente presentada y secundada dicha moción, fue aprobada y por unanimidad de votos resuelve que la Junta Directiva para este primer periodo esté integrada por dos miembros.- Acto seguido se procede a la votación, habiendo resultado electos Directores los accionistas siguientes: **ingeniero GUILLERMO DEL CARMEN DUARTE, Presidente; e ingeniero JUAN CARLOS REYES DÍAZ, Secretario-Tesorero;** quienes encontrándose presentes en esta reunión los Directores electos, aceptan su nombramiento y proceden a organizarse entre sí con los cargos respectivos, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: **Presidente, ingeniero GUILLERMO DEL CARMEN DUARTE, y Secretario-Tesorero, ingeniero JUAN CARLOS REYES DÍAZ, quedando** los directores electos desde este momento en posesión de sus respectivos cargos.- En cumplimiento con lo dispuesto en la Escritura de Constitución Social seguidamente se procede a elegir al Vigilante de la sociedad quien fungirá durante el mismo periodo de la Junta Directiva, habiendo resultado electo para ese cargo por unanimidad de votos la **ROSA CAROLINA SEQUEIRA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, casada, técnica en administración, de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad Ciudadana Número: CIENTO VEINTIUNO GUIÓN, TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA GUIÓN, CERO, CERO, CERO CERO M (121-300880-0000 M).- Se autoriza desde ya expresamente al doctor Roque Antonio Aburto Reyes, para que en nombre y representación de la sociedad, gestione en el Registro competente, la inscripción de esta escritura. De igual manera la inscripción como comerciante y solicite razonen en dicho Registro los libros correspondientes exigidos por la ley, de la sociedad **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA",** y firme cualquier documento que sea necesario para formalizar legalmente dichas inscripciones y la legalización de los libros. Se resuelve que los Estatutos aquí aprobados, deberán ser transcritos íntegra y literalmente en el Libro de Actas que será legalizado por el Registro Público Mercantil competente.- Así concluye la primera Junta General de Accionistas de la sociedad **"REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA",** la que se encuentra revestida de todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio vigente.- **ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES,** bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones expresas o implícitas y de la necesidad de inscribir en el Registro Mercantil competente el testimonio que libre de la presenta escritura.- Leído por mí, el Notario, íntegramente lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y ratificaron 0 sin hacerle modificación alguna.- Firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- **f) ILEGIBLE (JUAN CARLOS REYES DÍAZ).- -- f) ILEGIBLE (GUILLERMO DEL CARMEN SEVILLA DUARTE).--- f) A. ABURTO REYES".--- PASÓ ANTE MÍ,** del frente del folio **VEINTIOCHO** al frente del folio **TREINTA Y SEIS** del papel sellado **Serie "G", N° 8001232, N°8275281, N°8275282, N°8275284 y N°8275285,** de mi **PROTOCOLO NÚMERO CUARENTA Y DOS** que llevé en el año dos mil quince; **y** a solicitud del ingeniero **GUILLERMO DEL CARMEN SEVILLA *DUARTE, en su carácter de Presidente de la sociedad REYES &* SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA,** libro este **PRIMER TESTIMONIO en NUEVE HOJAS ÚTILES de papel sellado Serie "O", N° 5520818, N°5520819, 5522539, 5522540, 5522543, 5522544, 522545, 5522546 y 4991536 que** firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día ocho de febrero del dos mil dieciséis.-

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No. Unico:	**MG00-22003187**		
Detalle			
Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	**Duración:**	99 años
Denominación:			
	REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA		
Domicilio:	MANAGUA		
Capital Social:	C$ 60,000.00	**Nombre Comercial:**	
Abreviación:		**Departamento:**	MANAGUA
	REYES & SEVILLA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.		
		Estado:	Activo
Objeto Social:			
	LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO Y DESTINARÁ SU CAPITAL A TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: A) ESTUDIO, DISEÑO Y EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN O SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES HORIZONTALES O VERTICALES DE TODA CLASE. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEXTA DE SU CONSTITUTIVO.		

Escritura Pública	Número	Fecha	Notario
	17	20/11/2015 04:00 p.m.	ROQUE ANTONIO ABURTO REYES

Serie Testimonio:

SERIE "O" NUMERO 5520818, 5520819, 5522539, 5522540, 5522543, 5522544, 5522545, 5522546, 4991536

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción:

La presente Constitución de Sociedad y Estatutos cumple con lo establecido en el Arto: 124 Código de Comercio, Ley 698 Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **ocho y cuarenta y uno Minutos de la mañana**, del día **uno de marzo del año dos mil dieciseis**, según asiento de presentación número: 0675800 del Libro Diario, e inscrita la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-003187** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA nueve de marzo del año dos mil dieciseis. (f) Firma y sello del Registrador. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3219 – M. 88274943 – Valor C$ 285.00

E D I C T O

Cítese por medio de Edicto al señor LUIS ALBERTO CRUZ MARTINEZ, publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 000672-ORO2-2017-FM, incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana, del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

(F) DRA. DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ, Jueza de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente.

(F) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla, Secretaria Judicial OT Civil y Especialista ANCOLUBO.

3-2

Reg. 3171 – M. 88042356– Valor C$ 285.00

EDICTO

Se cita al señor **GUSTAVO ADOLFO MATUS GONZÁLEZ**, conocido también como **GUSTAVO ADOLFO MATUS**, para que a partir de la publicación del último edicto, comparezca ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada a alegar lo que tenga a bien, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciere, se le nombrará Representante Legal para que la represente en el ASUNTO N° 000601-ORR1-2017FM. Publíquense los EDICTOS de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos. (F) EL. MENDOZA (JUEZA).- (F) ARCASAOS. (SRIA).-

Dado en el Juzgado Distrito de Familia de Granada Circunscripción Sur, a las doce y diez minutos de la tarde del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. (F) DRA. ELIDA MARIA LOPEZ MENDOZA, Jueza de Distrito Especializado de Familia de Granada. (f) Secretaria Judicial, ARCASAOS.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 3200 - M. 88231417 - Valor - C$ 95.00

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA – León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA – León informa la publicación de convocatoria:

· **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 044 – 10 – 2017; PROCESO No. 410 – 2017; PAC # 375 – 2017; PROYECTO: REMODELACION OFICINA EL PEGON, UNAN – LEON** la cual se publicará el día 9 de noviembre del 2017.

León, 31 de octubre del 2017 (f) **Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15708 – M. 8772555 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3358, Página 48, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO GARCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15709 – M. 87721618 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 11, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO GARCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Estratégica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes enero del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 16 de febrero del 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16258 – M. 87976623 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 137, Partida 4422, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KELTON ENRIQUE URIARTE SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y zootecnia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16259 – M. 87975481 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 307, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades , que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN SELENE BONILLA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16260 – M. 87974371 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 434, Tomo VII , del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ALICIA FITZGERALD ASTEN. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.